

**EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DENTRO DE LA LEGISLACION PENAL
COLOMBIANA**

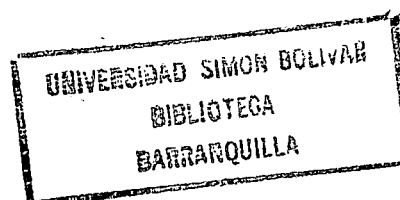
ABDALA MAZZIRI RODRIGUEZ

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE de 1.986



4034421

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

BIBLIOTECA

BARRANQUILLA

6034421

INVENTARI

8003299

PRECIO

FECHA

CANT

25 FEB. 2008

DONACION

DR #0879



**EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DENTRO DE LA LEGISLACION PENAL
COLOMBIANA**

ABDALA MAZZIRI RODRIGUEZ

**Trabajo de Grado presentado como
requisito parcial para optar al
título de Abogado.**

Asesor: Doctor LUCAS MORALES D.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE de 1.986

T
345
M475

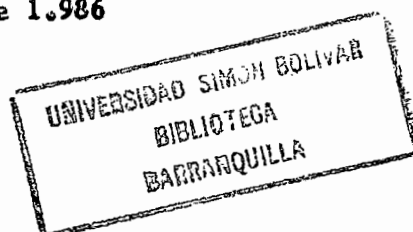
NOTA DE ACEPTACION

Presidente de Tesis

Jurado

Jurado

Barranquilla, Noviembre de 1.986



PERSONAL DIRECTIVO

RECTOR	:	DOCTOR	JOSE CONSUEGRA HIGGINS
VICERECTOR	:	DOCTOR	LEONELLO MARTHE
SECRETARIO GENERAL	:	DOCTOR	RAFAEL BOLANOS
DECANO	:	DOCTOR	CARLOS LIANOS SANCHEZ
ASESOR	::	DOCTOR	LUCAS MORALES DUQUE

DEDICATORIA

A Dios por haberme premiado con la Vida, para alcanzar mi meta.

A mis Padres, con todo Amor, por su apoyo en todo momento.

A todos mis Hermanos y Especialmente los que inclinaron su interés en mis estudios.

AGRADECIMIENTOS

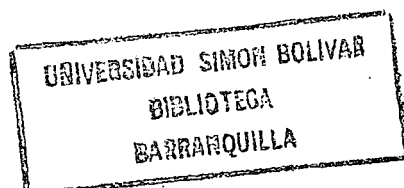
Mis Dignos agradecimientos a todas las organizaciones penitenciarias que existen en el país y a las que en una u otra forma me colaboraron para la culminación de este estudio.

De la misma forma Hago extensivos mis Agradecimientos a mi Asesor LUCAS MORALES DUQUE por su incansable colaboración en el desarrollo de mi tesis.

TABLA DE CONTENIDO

	Págs
INTRODUCCION	1
1. HISTORIA DE LAS PRISIONES	4
1.1 RESEÑA HISTORICA	5
1.1.1 Las Nuevas Civilizaciones	8
1.1.2 Los Tormentos	10
1.1.3 Las Galeras	12
1.1.4 Las Fortalezas Militar	14
1.1.5 Galeras Para Mujeres	14
1.1.6 Presidios en Obras Públicas	14
1.1.7 La Deportación	15
1.1.7.1 La Deportación en Inglaterra	15
1.1.7.2 La Deportación en Francia	17
1.1.8 El Trabajo Forzado	19
1.1.9 Lugares de Encierro	20
1.2 DIFERENTES CLASES DE SISTEMAS CARCELARIOS	23

	Págs
1.2.1 Sistema Comunitario	23
1.2.2 Sistema Pensilvánico	24
1.2.3 Sistema Irlandés	24
1.2.4 Sistema de Reformatorio de Eimira	25
1.3 SISTEMAS CARCELARIOS EN LATINOAMERICA	26
1.4 REGIMEN CARCELARIO EN COLOMBIA	33
2. PERSONAL PARA EL TRATAMIENTO	36
2.1 COMPARACION CON EL PERSONAL DE UN HOSPITAL	40
2.2. FINES DE LA FORMACION EN EL SERVICIO PENITENCIARIO	40
2.3 FASES DE SOCIALIZACION	40
2.4 FASE DE CONFIANZA	44
2.5 GARANTIA Y LIBERTAD	47
2.6 PERIODO DE PRUEBA	54
2.7 SALIDA TRANSITORIA	55
2.8 REGIMEN DE SEMILIBERTAD	56
2.9 OFICINA DE INSTRUCCION	58



	Págs
2.10 SELECCION DE PERSONAL	60
2.11 VISITAS	65
3. METODOS PUNITIVOS	70
3.1 CUIDADO DE LA DELINCUENCIA	70
3.2 REHABILITACION	72
3.2.1 Finalidad de la Rehabilitación	80
3.2.2 Trabajo	81
3.2.3 Estructuración	88
3.2.4 Espiritualización	90
3.2.5 Recreación	92
4. INSTITUCIONES CARCELARIAS EN COLOMBIA	95
4.1 PENINTENCIARIA	104
4.2 CARCEL DE DISTRITO	106
4.3 CARCELES DEL CIRCUITO	106
4.4 RECLUSION DE MUJERES	106
4.5 COLONIAS PENALES	107

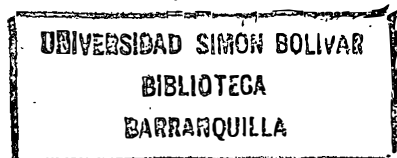
	Págs
4.6 ISLA PRISION GORGONA	110
BIBLIOGRAFIA	115

INTRODUCCION

Me he dedicado a realizar este trabajo de investigación por ser este un tema de gran trascendencia e importancia tanto en el plano social como político, a pesar de la escasa bibliografía que existe, he puesto todo mi interés para adelantarla.

Este trabajo de Investigación lo he iniciado partiendo de la base de un estudio a fondo de las prisiones, por ser esta la forma primordial de la aplicación de las penas, en un país como el nuestro en donde la pena privativa de la libertad ocupa el primer lugar, ya que el plano social tiene el derecho de recibir ciertas conductas que atentan o rompen su existencia, para lo sociedad de hoy, la prisión aparece como una función necesaria de defensa social sin la que resultaría imposible mantener el orden público.

En un segundo lugar me propongo estudiar el tratamiento y funcionamiento de los centros carcelarios, por ser la cárcel un arma auxiliar en la lucha por inculcarle al delincuente métodos adecuados para el tratamiento y comprende el valor de que tiene la libertad y se propon



ga a recuperarlo.

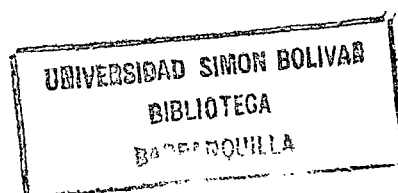
Los centros penitenciarios no son motivos de gran interés por parte del país ni de los países del resto del mundo. Parece que estos lugares de reclusión fueron como una especie de incandilación a la mirada del gobierno, ya que gasta cantidades sumas de dineros en construcciones de inferior importancia, sin prometer un programas de rehabilitación para la seguridad de las cárceles que tiene el país.

Están olvidadas las cárceles que la sociedad no saben o mejor no se imaginan en la forma como viven esos infelices reclusos que se encuentran internados en la 187 centros carcelarios del país.

Es el momento en que el Gobierno ponga su mirada en el horrible problema que atravieza en la actualidad la población carcelaria, que en estos momentos estan conformadas como por 35.000 personas, que es lo que debe analizar el Gobierno, que esa multiplicada por tres o cinco con hijos, madres, esposos, hermanos, sumaría un total de 150.000 personas aproximadamente que viven en la Comedia de un interno.

Las Instituciones carcelarias son lugares para el cumplimiento de una pena, es en la sociedad el poder último que un Estado Democrático ejerce sobre un ciudadano.

También me he propuesto llevar a cabo en este trabajo el organigrama



que conforma el sistema penitenciario y la incongruencia de esas normas con la verdad.

Por último pido encarecidamente la necesidad de una reforma carcelaria en la que se le ponga todo el interés en las condiciones económicas, sociales, políticas y estructurales en donde la idea central sea la resocialización del delincuente, se busca el establecimiento de un nuevo estilo de penas que solucione la tarea legítima del poder de la sociedad sobre el infractor y cuide las normas fundamentales de nuestra justicia, que proclama una sincera aplicación.

1. HISTORIA DE LAS PRISIONES

LA CARCEL .- Esta palabra según el diccionario significa: Casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos. En su etimología se dice que proviene del Hebreo Carcer que significa: Cadena.

Para Carrara:

" Este concepto estaría englobado dentro del de detención que es más amplio y comprensivo de aquel, así, dice que con el nombre de detención expresa todas las formas de castigo consistentes en encerrar al reo en un lugar de pena a la cual se le da el nombre especial conforme al nombre dado al local, que según sus diferencias se llama: prisión, cárcel, casa de fuerza, casa de disciplina, casa de corrección, Galera, ergástula y otros. Tales diferencias de nombres no tienen un sentido determinado que pueda ofrecer un criterio uniforme" (1).

La sociedad tiene derecho de hacer padecer al delincuente, pero también dirá que la sociedad tiene el deber de obrar para el mejoramiento del delincuente.

(1) CARRARA, F. Programa de Derecho Criminal. Citado en Penología y Sistemas Carcelarios y establecimientos Carcelarios. Págs 33 y 34.

1.1 RESEÑA HISTORICA

Todos los antecedentes históricos señalan que las sanciones iban directamente a la inutilización o la eliminación del delincuente. Por ello las penas eran corporales y en forma gradual terminaban con la pena de muerte; fuera de ellas existían otras de tipo patrimonial y la expulsión, destierro, etc. Todo esto ocurrió en la Antigüedad y la Edad media. Existían cárceles de deudores para aquellos que no cumplían con sus obligaciones, como el pago de impuestos.

Los pueblos del Antiguo y medio Oriente, que tenían lugares destinados a ser cárceles fueron : Chinos, Babilonios, Indúes, Persas, Arabes, Egipcios, Japoneses y Hebreos.

Referente a China mencionamos que ya en siglo XVIII, cuando gobernaba el Emperador SUN, según L. Thot, los chinos tenían las penas de Cárcel, por un cierto régimen y en el año 248 A. C. un reglamento carcelario junto al código penal Chino. A los condenados por lesiones se les imponían trabajos forzados y públicos.

Las crueldades eran terribles. El Emperador SHO implantó el castigo o tormento de la Caña de Hierro caliente, llamada " PAO-LO" , que consistía en picar los ojos de los delincuentes, Además las sanciones se continuaban en los familiares de quien sufrían los tormentos, lo que

demuestra la gravedad de las sanciones aplicadas. Pero el Emperador Vu-Vang dictaminó que las penas debían aplicarse con inteligencia para lo cual aconsejaba a los jueces prudencia en la aplicación de la pena de muerte, que suprimió para los delitos leves y demás penas corporales las cuales eran mutilantes. Sin embargo dijo que cuando los jueces aplicaran la pena de muerte, ésta debía ser expuesta al público mostrando la cabeza de los delincuentes ejecutados.

Las penas en las Cárceles Chinas consistían en suplicios y tormentos como azotes, grilletes en los pies y en las manos y el estado de las cárceles era pésimo.

En Babilonia a las cárceles se les denominaba Lago de Leones y según Ladislao Thot, sólo eran cisternas profundas donde se almacenaban a los detenidos.

La India tenía también las penas de muerte y tormentos la cual era aplicada a la vista del pueblo como escarmiento; en donde ataban a los presos de pies y manos con cadenas gruesas y no les daban de comer ni de beber, les dejaban crecer el cabello, las uñas y las barbas, según el Código de Manú.

También los Peraas aplicaban las cadenas para los ladrones reincidentes, Tenían la pena de muerte y cárceles especiales donde aguardaban

hasta el momento de la ejecución.

En Arabia, por medio del Corán, a las mujeres adúlteras o quienes cometían delitos contra la religión se recluían.; También con la pena de cárcel se castigaban las faltas de pago de impuestos. El Califa Omar fué más humano e hizo construir cárceles en Bagdad, prohibiendo que los presos fuesen encadenados o maltratados.

Los Egipcios, aplicaban como pena los trabajos públicos y en las minas y alojaban a los presos en casas privadas. En el Japón existían cárceles en el Norte y sur del país, existía clasificación para los delitos ya que a las cárceles del sur iban los condenados por delitos de menos gravedad.

En el Derecho Hebreo, la prisión tenía dos funciones: una para evitar que se fugaran y otra como sanción, porque no era digno de vivir en sociedad. Quien cometía un delito, se les encerraba en calabozos los cuales eran muy estrechos y al delincuente se le daba pan y agua, hasta que se debilitaban y estaban próximos a morir.

Se ha visto, la cárcel no tenía solo sentido de guarda, custodia o seguridad, sino que era para la expiación de las penas y con severos e inhumanos tratos y tormentos. Igual ocurría en las civilizaciones pre Colombinas de América, se aplicaba la pena de muerte, pero antes de

ejecutarlos se les atormentaba encerrándolos en jaulas y cercados en donde permanecían prisioneros hasta que fuesen juzgados y luego ejecutados.

1.1.1 Las Nuevas Civilizaciones

En Grecia según las ideas de Platón, cada Tribunal debía tener su cárcel propia, en donde quienes cometían delitos debían ser encerrados para siempre. Ideó tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado como mera custodia, otra para corrección y una tercera como suplicio, en una región desierta.

En el tercer libro de las leyes, Platón hace la división entre los delitos o crímenes extraordinarios que debían merecer la muerte civil y los otros que solo merecían sanciones de corrección.

Aplicaron las cadenas, además de la indemnización, aplicaron también la pena por falta de pago de los impuestos, los cuales debían quedar en la cárcel hasta que pagasen las deudas.

La civilización Helénica desconocía la pena privativa de la libertad. Los Romanos fueron gigantes en el derecho civil y pigmeos en el Penal no establecieron la pena de cárcel, y era solo un medio de mantenerse

guros a los acusados.

En el Diccionario Omeba se dice que las penas se cumplían en las cárceles durante el Antiguo Derecho. Luego aparecen las cárceles privadas, y en la época de los Emperadores se imponen penas privativas de la libertad, la esclavitud por vida, el trabajo en ellas y la obligación de luchar con fieras en los circos o arenas.

Los Emperadores Teodosio y Valentiniano mandaron hacer una clasificación de los condenados, conforme al delito, la edad y otros elementos. Ulpiano en el Digesto, dijo que la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres sino para su guarda. En la República Romana los hombres libres no podían ser sentenciados a trabajos forzosos, pero comenzó a usarse durante el Bajo Imperio.

CARL LUDWIG VON BAR dice que :

" Desde entonces fué costumbre penar a los esclavos con el trabajo forzado, y puesto que las clases más bajas de los hombres libres, en realidad fueron respetadas poco más que los esclavos por los omnipotentes funcionarios imperiales, fácilmente surgió la idea de hacer uso del trabajo de las personas condenadas en las grandes obras emprendidas por el Estado. Esta idea fué tal vez fomentada por el conocimiento de las costumbres de los Estados anexados a Roma, así también Plinio el joven habla del empleo de los condenados en los trabajos públicos, tales como la limpieza de las alcantarillas, el arreglo de las carreteras y las labores en los baños públicos. El tipo más riguroso de esta clase de pena fué la condena Ad Metalla -trabajo en las minas- y a Opus Metalli. Los condenados en cada uno

de esos ejemplos llevaban cadenas y, como Servi Poenae perdían su libertad. Por esa razón, la pena era siempre perpetua. Los condenados At Metalla llevaban cadenas más pesadas que los sentenciados in opus metalli. Estas fueron correctamente consideradas como condenas a una muerte lenta y dolorosa!" (2).

Durante la Roma Imperial, era para la gente humilde a quien se la reducía a la forma de esclavo.

1.1.2. Los Tormentos

Los tormentos y torturas se han venido utilizando en todas las épocas; estas penas corporales se aplicaban para causarle al condenado dolor, y molestia física, les hacían mutilaciones, azotes, flagelaciones y otras torturas físicas como la exposición pública del delincuente al sol untado de miel; todas éstas con el fin de causarle al penado fuertes sufrimientos.

En Roma se aplicó la pena con varas, azotes o bastones, las cuales llegaban hasta la crucifixión; también las mutilaciones, la fustigación el arrancamiento del cuero cabelludo, afeitar la cabeza, que se utilizaban en el derecho Germánico, mientras que el Canónico utilizó el empleo de azotes.

(2) CARL LUDWIG VON BAR. A History of Continental Criminal Law. Citado en Penología y Sistemas Carcelarios. Pág 38 y 39.

Ya en la Edad Media, se aumenta la barbarie de estas penas, y así en el siglo XIII en Alemania se mutilan las manos, pies y dedos, se cortan las orejas, se corta y arranca la lengua, se sacan los ojos, aplican la castración, marcan y azotan.

En Francia en los siglos XIII, XIV, XV se marcaban con hierro caliente arrancaban los ojos, cortaban la lengua, y torturaban la blasfemia. En pleno siglo XVIII se mantenían los azotes y la marca candente para identificar a los ladrones; en Alemania subsistía la mutilación de manos; en Inglaterra rajaban el Ombligo, cortaban las orejas y marcaban con una M a quien cometiera homicidio y con una T a los ladrones.

En casi todos los países se fueron dejando de lado los azotes y las penas corporales y lo han suprimido por disposiciones legales expresas. Aunque en Canadá, Estados Unidos y otros al parecer se usa con frecuencia y les aplican 60 azotes para los delitos de tentativa de envenenamiento, robo con violencia, hurto, incendio, perjurio, malversación, etc. En Turquía una Ley establece los azotes para ciertos vagabundos.

Todo este tipo de penas ha sido defendido por quienes sostienen que debe ser aplicado a delinquentes desmoralizados, y desprovistos de sentimientos de dignidad personal; pero sin embargo estos resultados han servido para que se aumente la criminalidad, y no, como fuerza intimidativa.

En las prisiones en donde se azotan delincuentes el porcentaje aumenta, es decir, cometen nuevos delitos. Cuello Calón, dice: "que la pena corporal como pena propia o como medio de disciplina en los establecimientos penales, no puede ser admitida. Está en fuerte pugna con los sentimientos de la humanidad de los países civilizados" (3).

Dice que se infringiría el artículo 5 de la Declaración de los Derechos del Hombre, que proclama: nadie será sometido a tortura, ni a penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

En España el Fuero Juzgo consigna las mutilaciones de manos y nariz, la decalvación, el arrancar los ojos e incluso la castración; en algunas zonas se les arrancaban los dientes a los testigos falsos; en Cataluña, a los adulteros, además de los azotes, se los hacía pasear desnudos por las calles del pueblo.

1.1.3 Las Galeras

El autor del Sistema de la Galera, al parecer fué el Empresario JACQUES COEUR, un armero de galeras, quien el 22 de enero de 1.344 hizo que CARLOS VII lo autorizara a tomar por la fuerza a los vagabundos ociosos y mendigos. Luego el sistema se fué extendiendo y en 1.490 los tribunales Franceses ordenaron que se entregaran a las galeras

a todos los malhechores que habían merecido la pena de muerte o castigos corporales y aquellos que escrupulosamente podían ser declarados incorregibles y de vida y conducta perversa.

Los presos eran reunidos en prisiones-depósitos, y agobiados con cadenas y los mandaban a las minas y campos madereros para el trabajo forzado.

La esclavitud en las Galeras pasó también a España. Entre los siglos XVI y XVII diversos Estados resolvieron hacer trabajar a los condenados a muerte, en servicios de Galera, donde los penados manejaban los remos en las embarcaciones, y el Estado, sirviéndose de ellos, mantenía la preponderancia naviera (económico-militar). Atados unos a otros por cadenas que pendían de las muñecas y tobillos, amenazados constantemente con látigos que no les permitía la menor pausa, pasearon sus llagas como se ha dicho alguna vez con todos los mares conocidos. Se ha dicho también que las Galeras eran presidios flotantes, y ello es exacto en la medida en que las Galeras generan el propio presidio.

Descubierto el vapor y perfeccionada la navegación, la galera, además de costosa, fué inaplicable por inútil. Los penados fueron trasladados desde los remos a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos.

1.1.4 La Fortaleza Militar

Simultaneamente existieron en España presidios militares, donde fueron remitidos cuando entraron en decadencia las Galeras. Se señala que se los consideraba bestias para el trabajo, aplicándoseles la disciplina militar, por seres dañinos. También se les encadenaba y amarraba como unas fieras terribles para evitar ataques.

1.1.5 Galeras Para Mujeres

En las Galeras para mujeres se encerraban a las condenadas por vicios vida licenciosa, prostitución, proxenetismo y vagancia. El edificio en donde ingresaban se denominaba casa de las galeras, y allí se les rapaba el cabello a navaja, las comidas eran muy pobres, y se les aplicaba cadenas, esposas, mordazas, cordeles, para atemorizarlas. En caso de evasión al ser recapturadas se las cerraba y señalaba en la espalda con las armas de la ciudad y en la tercera oportunidad eran ahorcadas en las puertas de las galeras.

1.1.6 Presidios en Obras Públicas

Al cambiar el interés económico se instauraron nuevos tipos de presi

dios en las fortificaciones en el laboreo de minas. Se hacía trabajar a los penados en obras públicas, se llevaban cuadrillas engrilladas de presidiarios o forzados, guardados por personal armados, para efectuar trabajos en carreteras, canales y toda clase de servicios públicos. Los reclusos vivían en barracas o al aire libre. Después se utilizó a las cuadrillas en el mantenimiento de puertos, adoquinados de calles de la ciudad. Se dice que el penado ha sido remero, bombero, minero, bracero albañil y bestia de carga y arrastre.

1.1.7 La Deportación

Pero no solo se explotaba inhumanamente a los penados, sino que también eran deportados por los países explotadores de colonias, como los Ingleses, Franceses y Portugueses. Se los transportaba a muchos kilómetros de distancia de su país, para someterlos a trabajos forzados, y muchas veces no podían volver a su lugar de origen, por esa razón o por impedimentos legales. Entre los Griegos se aplicaba el Ostracismo, que sufrió DEMOSTENES, y entre los Romanos se aplica igualmente, siendo famoso el Ostracismo de OVIDIO declarado por el Emperador AUGUSTO.

1.1.7.1 La Deportación en Inglaterra

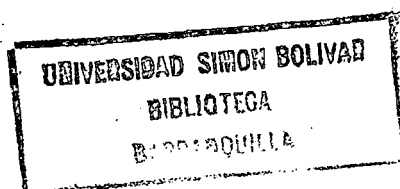
Desde el año 1.597, en que se sancionó la primera Ley que autorizó la

transportación, hasta su terminación en 1.776, gran número de criminales y deudores fueron enviados a tierras Americanas. Lo que hizo protestar a Benjamín Franklin, que dijo: Vaciando vuestros presidios sobre vuestras ciudades, haciendo de nuestro suelo la cloaca de los vicios de que no pueden librarse las viejas sociedades Europeas. Nos habeis hecho un ultraje del cual deberían habernos puesto a cubierto las costumbres patriarcales y puras de nuestros colonos.

Ante la imposibilidad de tener cárceles en sus colonias Americanas, los Ingleses resolvieron enviarlos al Africa, donde casi todos perecieron por el clima y las epidemias. Otra solución más drástica todavía, fué la de destinarlos a barcos viejos anclados en los puertos de las islas Inglesas, dando un episodio sórdido, brutal y desmoralizadora.

En enero de 1.857 fueron suprimidas por el parlamento estas formas del cumplimiento de la condena, y luego fueron pasados a Australias, al descubrirse en 1.970,

En el primer viaje, que duró ocho meses, una grave epidemia liquidó a casi toda la tripulación. No había ropa para las mujeres, que estaban casi desnudas, ni medicinas para los enfermos, y los propios custodios se amotinaron varias veces. El lugar elegido para desembarcar tenía tierras estériles y cenagosas y la bahía tenía poco calado, por lo cual el desembarco no pudo efectuarse. Tuvieron que ir más al norte, donde des



cubrieron el actual puerto de Sidney.

Las peripecias sufridas son inenarrables, donde la hambre y las enfermedades pululaban por todos lados. La insurrección no surgió en un primer momento por falta de energía, las enfermedades y la muerte. Hubo malas cosechas, la ración de viveres se negociaba entre los presos, tripulantes y guardias. La ciudad, sitiada por el hambre, estalló finalmente en insurrección, los penados vagaban por los bosques esperando la llegada de alimentos.

Los diarios y los políticos acusaban de todo cuanto ocurría. Luego los penados eran utilizados en la explotación que efectuaban los colonos, lo que en tierras vírgenes como las de Australia dió buenos resultados.

1.1.7.2 La Deportación en Francia

El artículo 15 del Código Penal de Napoleón, de 1.816, expresa: " Los hombres condenados a trabajo forzados deben ser empleados en las tareas de carácter más duro; deben arrastrar una bola de hierro sujeta a sus pies y estar unido juntos, por parejas con una cadena" (4).

(4) Le Viconte D'Haussonville, Les établissements pénitentiaires en France et aux colonies. Citado por Del Pont Luis Marco. Penologías y sistemas Carcelarios y Establecimientos Carcelarios.

Francia adoptó el método Inglés de la transportación en 1.791, mandando a los reincidentes de determinados delitos a Madagascar, pero la destrucción de un buque imposibilitó la idea. En 1.854 se resolvió mandar los a la guinea Francesa, Se procuraba según la Ley la expiación del criminal, su moralización, enmienda la conservación de la sociedad. El Diputado informante, MIREL, sostenía que para alejarlo de la Metrópolis se haría reflexionar a todos los que estaban a punto de cometer un crimen. Los trabajos forzados, deben, pues, ejecutarse en una tierra lejana, y el condenado en el momento de su liberación, sería obligado a residir en la colonia por un tiempo igual al de la pena principal. Que daría desterrado a perpetuidad si la condena ha sido de ocho años o más.

Se pretendía la defensa social y la enmienda del culpable. Las personas liberadas debían conseguir trabajo debían conseguir trabajo en menos de diez días, o justificar los medios de subsistencia, de lo contrario se los recluirían nuevamente por la acusación de vagabundaje.

La única forma de escapar de tanta crueldad era la evasión y quien lo logró hacerlo con éxito y trascendencia fue René Belbenoit; este detenido debió ser condenado cuando era muy joven a la pena de ocho años por un pequeño hurto; al intentar fugarse se le amplió la pena. Hubo de su parte tres intentos de evasión por lo cual su pena se aumentó, hasta que después de trece años de encierro logró su libertad. Belbenoit fue detenido en Colombia, pero, logró exitosamente volver a recuperar la

libertad. Fué el evadido más famoso del mundo, ya que escribió relatando cuanto sucedía en las Guayanas, y esto tuvo repercusión no solo en Francia, sino también fuera de sus fronteras. El primer libro, Guillotina Sica, fué traducido en diez idiomas y allí narró los horrores de su prisión. En su segundo libro, el Infierno, censuró como un fiscal las formas de ejecutar las leyes penales. Inspirada en esta fuga aparece el discutido caso Papillón.

Un autor se preguntaba, como en Francia de refinada cultura, podía mantener esa vergüenza carcelaria, y en el año 1.936 el socialista Leon Blum terminó con tan horripilante colonia.

También los Portugueses utilizaban la deportación, enviando a los detenidos al Brasil.

1.1.8 El Trabajo Forzado

Este no solo se realiza fuera de los establecimientos penales, sino también dentro de ellos. Los condenados en las prisiones de Sing Sing eran tratados como bestias de carga, trabajando desde el alba hasta el crepúsculo; los trabajadores empleaban pesados carros de dos ruedas con espigas, como de nueve pies de largo. Luego los presos eran sujetos a los carros con guarniciones, y cuando eran demasiado pesa

dos, los látigos de los guardianes eran aplicados en la espalda de los condenados y de las bestias con poca o ninguna diferencia.

En 1.919 una comisión de trabajo penitenciario de American Prison Association informó que el 70% de las prisiones de ese condado de New York demostraban que seguía el trabajo forzado. Pero más grave fue lo sucedió después de la guerra civil al sur de los Estados Unidos; allí los condenados eran alquilados a Empresarios privados y fueron explotados sin piedad por sus patronos. Incluso a veces toda una penitenciaría, como la de ALBAMAS, alquilaba el trabajo de sus presos. Estos eran corrompidos, torturados o asesinados por los Empresarios. En algunos casos eran transportados en enormes jaulas donde los presos después de diez a catorce horas de trabajo, dormían encadenados al armazón de sus lechos.

Después de un proceso de reformas, en el año de 1.962, la legislatura redujo drásticamente el presupuesto para la penitenciaría y el lucro volvió como principio en el sistema. El trabajo forzoso sigue en nuestros días en muchas prisiones, y que ese ha sido uno de los males heredados de la Antigua Roma.

1.1.9 Lugares de Encierro

La prisión, como pena, se la usaba para mantener detenidos a los reos

hasta el momento de la sentencia. Solo aparece con ese carácter en la Edad Media. En el Derecho Canónico era aplicada a los Clérigos que cometían delitos eclesiásticos, y se los sometía a un monasterio. Pero también se aplicaba a los herejes y delincuentes por la jurisdicción canónica. Los locales se llamaban cárceles y penitencia, para que reflexionaran y se arrepintieran de la culpa. La prisión eclesiástica fué primero en celdas individuales pero después se aplicó la prisión común.

Los gastos, en principio, de alimentación, mantención, eran pagados por los mismos detenidos. En cuanto al rigor que se utilizaba existen distintos criterios; para unos eran suaves pero para otros eran extremos.

Casi todos los autores que han abordado el tema señalan las condiciones inhumanas en que se almacenaban a los detenidos, con la única preocupación de evitar sus fugas. No había un sentido de rehabilitación social, sino de venganza, así se establece que el Derecho penal perseguía la eliminación de los delincuentes y el sentimiento de venganza de la víctima y sus familiares.

En cuanto al Estado de las prisiones se destaca el hacinamiento, la falta de higiene y limpieza y demás miserias, que nosotros veremos que aún subsisten con locales amurallados, a pesar de que sean deste

rrados los fosos que existían en la Torre de Londres y demás países.

Ya en siglo XIX se encerraban a todos los delincuentes en lugares que ofrecían seguridad. Los edificios utilizados no habían sido construídos para estos fines.

En el siglo XVI hubo la pena de Galera y los Estados del Papa lo utilizaron. En el mismo siglo XVI, segunda mitad se comenzó la construcción de prisiones para penados, se encerraban en ellos a los vagabundos y mendigos, prostitutas y gentas de vida ociosa y disoluta. La más antigua es la House of Correction de Bridewell, en Londres en el año de 1.552.

En 1.596 se creó la prisión de Rasphuis donde se utilizó el trabajo, el castigo corporal, la instrucción y la asistencia religiosa. Entre las personas que se hallaban allí, se encontraban individuos que habían sido azotados y después reclusos. Se aplicaban cadenas, azotes, ayunos, collares de cepo, celdas de agua, donde el individuo debía sacar el agua con una bomba para salvar su vida.

En 1.597 se creó la Spinhuis, hilandería para mujeres, se domaba, más que se corregía.

Fillippo Francia en 1.653, creó en Florencia el hospital de San Feli

pe Nery, destinados a niños vagabundos que aceptaban a hijos de familias descarriadas. Las normas fueron después aceptadas en los sistemas penitenciarios. Celdas individuales y un capuchón que cubrían sus cabezas para no ser reconocidos..

En el siglo XVIII se avanzó. Se pone de ejemplo el hospicio de San Miguel, en 1.704, con régimen auguriano (aislamiento nocturno y trabajo en común y en silencio), y se les enseña un oficio. El régimen disciplinario es ayuno y pan y agua, trabajo en la celda, calabozo y azotes, (fundado por el Papa Clemente XI).

1.2 DIFERENTES CLASES DE SISTEMAS CARCELARIOS

1.2.1 Sistema Comunitario

Consiste en que los prisioneros eran recogidos en un mismo lugar allí pasaban juntos día y noche a veces trabajando la mayoría de las veces dedicados al ocio.

Este es un sistema económico en lo que se refiere a la construcción y se dan todas las condiciones propicias par la asociación de malhechores y facilitar la fuerza.

1.2.2 Sistemas Pensilvánico

Franklin creó en 1.790 una prisión celular en Pensilvania, Filadelfia. Este sistema fue una copia de las creadas por la iglesia por sus monjes pecadores, a quienes aislaban para que mediante la reflexión, la oración y el arrepentimiento regresaran sobre sus buenos pasos y obtuvieran el perdón de Dios. Este sistema trajo como consecuencia que muchos reclusos por el rigor del encierro, en el que no se permitía hablar con los guardianes ni con los compañeros, se enloquecieran, se suicidaran y provocaran desordenes graves.

1.2.3 Sistema Irlandés

Este sistema condujo los sistemas anteriores y sobre todo consideró el comportamiento del recluso, para que mejorando este comportamiento encontrara un estímulo que le permitiera alcanzar su libertad.

Fue inventado en 1.828 por el Ministerio Francés de la marina Hyde Neuville. Pero solo en 1.840 Maconochie lo aplicó a los detenidos en la Isla de Norfolk, consistente en, medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta observada por el reo, esta suma estaba representada en vales entregados por la dirección del es

tablecimiento. Este sistema se desenvuelve y asciende a este por la siguiente escala: entrado el hombre sentenciado a la cárcel sufre un aislamiento total que no supera los nueve meses si su conducta es buena.

luego pasa al sistema Auburniano, el que se divide en cuatro fases: Para pasar de una a otra de estas fases se debe comprobar el rendimiento en el trabajo y el mejoramiento en la conducta. Los vales entregados por la dirección constituyen el título de ese derecho. Cada fase de esta tiene un término de duración mínimo. Comprobada la superación del recluso, se le otorga la libertad preparatoria, que consiste en trabajar por fuera del penado, al principio regresando a dormir a la cárcel y luego por fuera de ella, pero con la obligación de regresar regularmente para oír las admoniciones de sus superiores penitenciarios.

Si en este período se desempeña con éxito, se le otorga la libertad condicional para que haga uso de ella, pero bajo la vigilancia penitenciarias. Una vez probadas sus capacidades de realización se le concede su libertad total.

1.2.4 Sistema de Reformatorio de Elmira

Fundado en New York en el año de 1.869, tenía como objetivo primordial

el de obtener la reforma de los delincuentes jóvenes con principios pedagógicos y técnicos que la Ciencia ha venido enriqueciendo. A este lugar se le dotó de todos los medios de recreación, de trabajo y de estudio. Este sistema ha sido tan provechoso, que la mayoría de los países lo han puesto en práctica, sacando de los delincuentes serios y útiles hombres para la sociedad, por los estudios de bachillerato, de carreras intermedias y de oficios técnicos, la edad de destinación oscila entre los 17 y los 24 años, al pasar esta edad los reclusos tendrán que ser trasladados a una cárcel para adultos.

1.3 SISTEMAS CARCELARIOS EN LATINOAMERICA

En América Latina la situación es verdaderamente inquietante. Existen lógicas diferencias entre nuestros diversos países, pero sin embargo, es indiscutible la hermandad ideomática y el destino histórico común, de antes, de hoy y de mañana, nos obliga a estrechar filas, intercambiar ideas y comparar experiencias buenas y malas. En tal encuadre, debe apuntarse que nuestros países tienen también en común la existencia de códigos penales escritos, códigos de procedimientos y cárceles donde se materializan los castigos impuestos por las leyes citadas.

A partir de este punto, nuestra comprensión recíproca aumentará porque además de la identidad de palabras y conceptos, habrá identidad de vi

vencias. Y todos sabemos que las cárceles son el mejor indicador para constatar el grado de presión social, la mayor o menor tolerancia, el nivel de progreso alcanzado en un país determinado. Por supuesto, se pueden tener concepciones diversas en cuanto a los fines de la pena privativa de la libertad, o los métodos de ejecución y estas concepciones diversas pueden tener una índole religiosa, moral, política o jurídico-filosófica. Pero estimamos que debemos coincidir todos en unos puntos mínimos, procedente de los principios igualatorios, proclamados tras la gesta de nuestra independencia.

Sin ahondar en este interesante aspecto es emenester señalar que la institución carcelaria nos ha llegado sin ninguna duda a través de la legislación Española, y es también seguro, que para el siglo XVII la pena de prisión con todos sus rasgos definitorios modernos estaban impuestas en la península.

Prendemos dejar suficientemente precisado que la cárcel LatinoAmericana es una institución más de traspaso, que desde hace más o menos un siglo alcanzó a compartir, en general, los caracteres, técnicas y fines existentes en algunos países de origen. Sin embargo algunos de estos países de origen atraviezan en la actualidad el estudio de Naciones industrializadas o, sociedades del Bienestar o Potencias, y por ello se han establecido algunas distancias. Con mayor seguridad puede afirmarse que nuestras cárceles conservan aún semejanzas con es

establecimientos de países Europeos de economía total o parcialmente agropecuarias, sin rango de sociedades de Bienestar. Para decirle de Colombia, se parecerán poco a las de Alemania Federal o Suecia y muchas de Italia, Grecia y España.

Observamos algunos ejemplos que muestran la gravedad del problema penitenciario Latinoamericano.

En México uno de los países más progresistas en este aspecto, una investigación realizada muestra que la mayoría de las prisiones no tienen reglamentos internos, rigiéndose por las costumbres o los caprichos del director de turno ; la dirección está en manos de abogados, militares y empleados administrativos, de los cuales solo un 25% posee estudios en materia penitenciaria; el personal administrativo es escasos o con una formación deficiente; el 25% de las prisiones Mexicanas datan del siglo pasado; antiguos conventos, ruinosas residencias; su superpoblación es alarmante, las condiciones de vida son insatisfactorias.

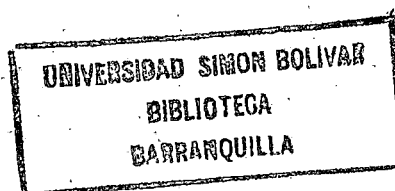
En Panamá el sistema penitenciario tiene una serie numerosa de diferencias. Existen una falta de diferenciación entre los establecimientos. La población penal se compone de 20 instituciones, todas de gran seguridad. Cuatro de ellas albergan a la mayoría de los reclusos cárcel modelo de la ciudad de Panamá; Colonia de Coiba, cárcel de David, Cárcel de Colón. Las Diez y seis restantes son pequeños penales, contiguos a

cuarteles de la guardia Nacional. Se observa en las cárceles Panameñas una gran ausencia de personal especializado, el cuidado de los internos está a cargo de funcionarios de la guardia Nacional, que solo poseen una formación policiaco-militar, además hay ausencia de un régimen de ejecución de penas, de una política de tratamiento, de equipos de criminología clínica, de un centro de clasificación, de organismos de asistencia post-carcelarias, de un sistema de libertad vigilada, y de institutos de investigación.

El primer país en el mundo que puso en práctica la criminología clínica en el campo penitenciario fué Argentina. Eso se debió a la encomiable y gran labor del entonces director de la penitenciaría Nacional ANTONIO BALLVE, a quien el Gobierno propuso la fundación de un gabinete de psicología clínica y experimental dedicado al estudio de los delincuentes y a la búsqueda de fines científicos de carácter general.

Este organismo se creó en 1.907, y comenzó a funcionar en el interior de la propia penitenciaría Nacional en Buenos Aires, con el nombre de Criminología y su director fué JOSE INGENIERROS.

El sistema Penal Argentina utiliza practicamente un solo medio para llevar a cabo un programa político criminal; la pena privativa de la libertad, cuyo rasgo fundamental, es el de construir unos medios de aislamiento y segregación que se basa definitivamente en el principio de retribución .



El panorama penitenciario de Argentina presenta un doble perfil. Es to se debe a la caracterización que lleva un sistema federal de gobierno impuesto por la constitución. La consecuencia en el ámbito ejecutivo penal se refleja por un lado, en la existencia de un servicio penitenciario federal, fuerza de seguridad en la Nación destinada a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de rigor dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de cumplir las disposiciones de la Ley de ejecución que es complementaria del Código Penal. Esta división ha traído como consecuencia la existencia de establecimientos penitenciarios federales y provinciales.

Los Estados Provinciales poseen una ley propia de ejecución y un sistema institucional autónomo, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Tucumán Santa Fe, Sin embargo el mayor número de ellos depende del Federal Chaco, Misiones, Chubut, Río Negro, etc, sus propias jurisdicciones a establecimientos federales, es lo que la Ley penitenciaria Nacional denomina Integración del sistema Penitenciario Nacional.

En Argentina, de acuerdo con el sistema político adoptado por la constitución Nacional, el procedimiento es materia legislable por las provincias, mientras que el Derecho Penal es competencia de la Nación.

La primera estructura orgánica de la ejecución Penal en el orden Na

cional fué la Ley 11833 de 1.933, denominada Organización Carcelaria y régimen de la Pena, 25 años después se dictó la Ley penitenciaria Nacional que todavía sigue vigente. El objeto de la readaptación social de acuerdo con la Ley penitenciaria Nacional tiene la ejecución de las penas privativas de la libertad, que será buscado mediante la imposición de un tratamiento. El régimen penitenciario Argentino emplea los medios de prevención y tratamiento curativos, educativos y asistencial, los que quedan reducidos en la práctica a tres medios que son: la disciplina, el trabajo y la educación.

Al respecto citamos el artículo 18 de la constitución Argentina que dice: " Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de preocupación conduzca a mortificarlos más allá de los que ella exija, hará responsable al Juez que la autorice" (5).

En los demás países Latinoamericanos las condiciones penitenciarias son poco satisfactorias. En Bolivia no hay administración penitenciaria y los esfuerzos realizados para perfeccionar el sistema penal suelen verse paralizados por los disturbios de carácter político.

El Panóptico de la Paz es una prisión donde están encerrados reclusos

(5) NAVIER AGUDELO, Betancurt. Nuevo Foro Penal. Bogotá, Temis, 1.983
Página 57.

de todas las especies, sin que hasta ahora se le haya aplicado ninguna clase de tratamiento, tampoco existe en esta institución un trabajo organizado para los reclusos. La situación es igual en las demás cárceles del país dirigidas todas por la Policía Militar o el Ejército.

En el Ecuador las Cárceles están dirigidas por el ejército o por las autoridades municipales. En el Ecuador se puede entrar y salir del pabellón penal de máxima seguridad, situado en Quito, sin ser visto. En Guayaquil, la nueva penitenciaría modelo del litoral ha sido un fracaso. El retén de Quito es un verdadero infierno donde reina la más completa promiscuidad; no existe en él ningún programa laboral o educativo.

En Guatemala los centros penitenciarios son reminiscencias de las Cárceles del siglo pasado, la administración no consigue trabajo ni ropa para los internos.

Los reclusos intentan ganar un poco de dinero para sobrevivir vendiendo recuerdos, cocinando o trabajando para otros reclusos. En el interior del país todavía existen haciendas con cárceles privadas propias, que son claros vestigios del sistema feudal.

Perú es uno de los países en donde de vez en cuando los presos presen

tan sus quejas en forma colectivas por falta de alimentos. Las cárceles del Frontón Lurigancho, el Sexto y Callao, son dirigidas por los presos.

Las Cárceles Peruanas son viejos locales antihigiénicos, húmedos, estrechos, sin luz solar, en donde no hay talleres Industriales, terrenos Agrícolas y centros Educativos.

En estos establecimientos vegeta una población penal, heterogeneas, hacinada de manera infrahumana; en ellos están mezclados procesados y condenados hombres y mujeres. El personal administrativo es nombrado por consideraciones políticas o personales, resultando la mayoría de las veces incapáz, ignorantes, e incluso deshonestos; esta situación provoca actos de indisciplina, complacencia servil y evasiones.

1.4 REGIMEN CARCELARIO EN COLOMBIA

En el sistema carcelario Colombiano lo primero que se advierte es la absoluta incongruencia entre las normas del código penal y sus aplicaciones prácticas, es preciso reconocer que en los establecimientos de detención o las colinas agrícolas, marchan a la deriva. En Colombia no faltaron normas, sino empeños para implantarlas en el sistema carcelario.

Difícil entender la situación del cautivo, como no sea el espectáculo que ofrece detrás de las rejas que dividen unos y otros patios en los presidios. Ni los políticos, ni los hombres llamados de Estado, ni las señoras caritativas que el día del preso aportan una ración de comida saben lo que ocurre en el interior de las prisiones, solamente el que está detrás de la reja puede saber cuanto sufre y añora la libertad que cada día en vez de acercarse se aleja aunque parezca contradictorio.

Sin embargo no podemos olvidarnos que en Colombia carecemos de una política criminal definitiva. No existen datos estadísticos confiables ni organismos especializados dedicados al estudio de los fenómenos delictuales a fin de programar debidamente las normas, los organismos y los medios encargados de prevenir y combatir la criminalidad.

Nuestra delincuencia aumenta peligrosamente; los delincuentes se tecnifican en forma notoria sin que los esfuerzos del Estado puedan enfrentar exitosamente el clima de inseguridad y temor que reina en las ciudades y los campos y el crecimiento progresivo de la indiferencia colectiva ante hechos morales y penalmente reprochables.

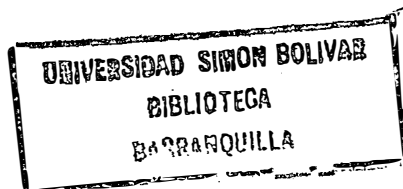
Las comisiones que transitoriamente se designan para que redacten códigos o normas, a pesar de la calidad de sus integrantes no corresponden a una política criminal diferida, coordinada, pues uno de los componen

tes pretende que sus concepciones son las convenientes y de allí que existen discrepancias doctrinales y falta de coordinación, no solo dentro de un mismo código, sino entre unos y otros.

Otro de los aspectos que a nuestra consideración existen en nuestro medio es el cambio constante de normas. Cada gobierno de turno, ante la impotencia de resolver el cada día más agudo problema de incremento en el índice de la delincuencia no encuentra otra salida diferente a la dilatoria de recurrir a la fácil solución de modificar nuestra legislación penal sustantiva y procedimental; pero dichas normas son creadas en tierras no apropiadas, ya que el mismo gobierno no le da los mecanismos suficientes para cumplirlas a cabalidad.

Ejemplo muy adecuado lo encontramos en la reforma judicial de 1.984 en la que se establece la creación de juzgados especializados y a la vez se señalan términos cortos a fin de aligerar el proceso, de los términos que podríamos denominar asfixiantes para su aplicación, si se tiene en cuenta que todavía no están funcionando los organismos que la misma Ley establece.

Nunca hemos sido partidarios de las críticas o planteamientos hechos por otras personas a los cuales no podemos colaborar; porque como verdaderos Colombianos en vez de criticar lo que otro hace debemos de comenzar a realizar algo por nuestra patria, pero no se nos puede escapar este aspecto de la reforma judicial, ya que consideramos que la



situación de los Jueces encargados de administrar justicia es bastante agobiante.

Colombia no solo necesita modificaciones normativas sino especialmente preparación adecuada de funcionarios, dotación de suficientes elementos y medios.

2. PERSONAL PARA EL TRATAMIENTO

Para establecer la realidad carcelaria el personal de Guardia desempeña un papel importante dentro de cada establecimiento: es la columna vertebral de la disciplina y parte esencial del tratamiento puesto que le corresponde mantener un contacto permanente con el recluso, enterarse de todas y cada una de las flaquezas y virtudes, garantizar la armonía entre ellos, mantener el orden, informar a sus superiores los problemas que han podido suscitarse y la conducta del personal interno bajo su responsabilidad, vigilando con celo las distintas dependencias y lugares estratégicos para que haya paz y armonía.

Si el personal de guardia falla no hay probabilidad de conseguir ese tratamiento o resultado aceptable de la aplicación del programa en desarrollo del estatuto carcelario, porque ese personal debe participar de las políticas que se adelantan para la consecución de los fines de la rehabilitación.

El guardiano por ser la persona permanente en la cárcel es el indicado para ser el consejero del interno para obtener un buen tratamiento

to de parte de los internos puesto que éstos son como los niños, imitan a los superiores por lo cual si el buen ejemplo cunde entre ellos aprenden a respetar las órdenes, los reglamentos y contribuyen con sentido de cooperación al mejoramiento del recluso.

Se ha discutido la necesidad de establecer una conferencia Nacional sobre el personal de los servicios penitenciarios y la formación profesional de ese personal. Se dijo haremos poco progreso en la elaboración de los programas profesional de tratamiento mientras no exista en los establecimientos penitenciarios, en las escuelas correccionales y en los departamentos encargados de régimen del libertad condicional y de pruebas personal capacitado para desempeñar sus funciones respectivas, en labor general de equipos encaminados al tratamiento de las personas que todos ellos tienen encomendadas.

PASCUAL COPOLLA y ANDRES DE VOTTO, que son el director sanitario del superior del manicomio judicial de Mápoles y un asistente extraordinario de Psicología del Instituto de sociología de la Universidad de firenze dice: " En América donde la gente de custodia es un particular, el nivel medio del personal es más bien mediocre; a ello contribuyen los salarios poco atractivos, los criterios en los que se basan las posibles mejoras, la discreta opinión que el público tiene sobre ese tipo de trabajo y las circunstancias de que la labor del personal carcelario se basa a menudo en la benevolencia política". (6).

(6) Op. Cit. Pág. 70.

Como vemos, los favoritismos políticos en las designaciones del personal y el menosprecio que se tiene por este tipo de trabajo mal remunerado, nuestro código consagró el tratamiento de los condenados con base en las reglas mínimas aplicables a los reclusos, adaptados en el primer congreso de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra en el año 1.955, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Este tratamiento se denomina sistema progresivo y de disciplina atenuada apoyados por métodos de observación sobre los individuos sometidos a él .

El problema crónico de la justicia penal Colombiana ha sido la desprotección del mayor número de procesados en el código penitenciario se creó el cargo de abogado procurador ejercido por abogados graduados, para asistir a los reclusos en la defensa legal, con el fin de ayudar a los sindicados y procesados de comprobado insolvencia económica.

" Las acciones más viles como las hierbas venenosas crecen en el aire de la cárcel. Unicamente lo bueno del hombre languidece y se marchita allí. La líbida angustia custodia las ferreas puertas y el carcelero es la desesperación. Cada estrecha celda que habitamos es una infecta y lobrega letrina y el fétido aliento de la muerte viviente ahoga en cada celda" (2).

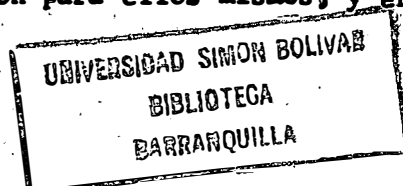
(1) REVISTA. PRISIONES # 7. La Vigilancia. Página 39.1.986.

2.1 COMPARACION CON EL PERSONAL DE UN HOSPITAL

Se dice que así como en un Hospital se tiene a Enfermeros especializados se debe tener así personal técnico en una cárcel. Se pregunta: Porqué el Director no puede tener el Derecho a disponer de un personal a custodia especializado cuya tarea no sea tanto la de hacer girar llaves, sino la de Educar al detenido. Se podría pensar en reclutar bachilleres como prenda de garantía intelectual, por tener conocimientos más avanzados, pues, están en la antesala de la Universidad. Con ellos se podría formar en un cercano futuro las nuevas promociones de suboficiales de la guardia y oficiales, la escuela de capacitación del personal penitenciario está llamada a realizar la transformación del manejo y conducción de las cárceles, preparando positivamente al guardián con programas que tengan relación con los objetivos que deben serlo de la recuperación física y moral de los internos.

2.2 FINES DE LA FORMACION EN EL SERVICIO PENITENCIARIO

Nuestra Legislación ha establecido como finalidad en la formación de servicios penitenciarios prepararlos para cumplir su misión de un modo más eficaz, con el beneficio consiguiente para las personas que tienen a su cargo, para la administración para ellos mismos, y en fin



Entre los fines concretos de los programas, se establece el de aumentar la competencia del personal encargado de la vigilancia, estimular el interés del personal por su trabajo, prepararle para hacer frente a problemas y situaciones especiales y urgentes; facilitar su ascenso, aumentar la satisfacción que le de su trabajo, así como la dignidad en ejercicio de sus funciones, y fomentar la comprensión de la política del establecimiento o servicio en su aspecto teórico y práctico.

Se establece la necesidad de construir un proceso continuo de aprendizaje y de experiencia colectiva que permita promover una compenetración entre el personal de diversas categorías, entre las disciplinas diferentes y entre los antiguos y nuevos empleados.

El uso de uniforme en actos del servicio es obligatorio para el personal de custodia y vigilancia carcelaria, ya se trate de oficiales, suboficiales o guardias. En ningún caso el hecho de estar en traje de civil servirá de excusa para el incumplimiento en la formación del servicio penitenciario.

2.3 FASES DE SOCIALIZACION

La Fase de socialización en nuestra norma penitenciaria, consiste en

una aplicación intensiva del programa individual de tratamiento. Según la dictamine nuestra legislación penitenciaria en esta fase de socialización, habrá fases intermedias resuelta por la dirección Nacional o propuesta de cada dirección se estableció y organizó el servicio social penitenciario para realizar la inducción del interno a los medios carcelarios.

Su ubicación, seguimiento y promoción en las actividades desarrolladas por el trabajo, estudio y deporte como medios de readaptación social, su capacitación en el área laboral, artísticas y sociales, las organizaciones y dinámicas de los internos, desarrollando en ellos sus capacidades de socialización, integración y comunicación, el contacto con la familia del interno y mantenimiento de sus lazos afectivos, como también la atención directa de los menores.

Igualmente la formación de juntas de servicios sociales carcelarios en todos los sitios del país con el fin de que se desarrollen las labores propias con los patronatos de presos; la supervigilancia marcha y funcionamiento de las instituciones para postpenados y la vinculación de éstos a las Empresas privadas y públicas.

Facultó al Gobierno Nacional, para subvencionar las organizaciones o fundaciones de carácter privado destinados a la rehabilitación social y moral de los reclusos y de quienes hayan cumplido sus condenas.

Al observar el desarrollo histórico de la asistencia social, se detecta la evolución paulatina de este concepto acorde con el desarrollo socio-económico del mundo.

Partiendo de una concepción de Filantropía y caridad, se ha llegado a una concepción Científica y técnica tomando forma profesional en "Trabajo Social" ubicada en el contexto de las Ciencias Sociales (Humanas administrativas, políticas).

En tal sentido, el rol actual que se le asigna al Trabajador Social como práctico profesional, determina su participación activa en la dirección de los diferentes tipos de programas de Bienestar Social.

Por tanto su enfoque tiene una doble dimensión:

- 1.- Facilita el logro de los objetivos institucionales
- 2.- Promueve la satisfacción de necesidades de individuos, grupos y comunidades.

En concordancia con ello, el Trabajador Social está en capacidad de:

- 1.- Identificar y comprender los procesos del conocimiento, los modelos de las teorías sociales que les permitan abordar el estudio y análisis de la realidad social y de las situaciones objeto de su intervención profesional.

- 2.- Conocer, analizar, interpretar y modificar los numerosos factores de la estructura de la personalidad del individuo y sus mecanismos funcionales.
- 3.- Conocer y manejar los elementos conceptuales, metodológicos y técnicos de intervención profesional, que le permiten trabajar en la implementación y manejo de programas de desarrollo social.
- 4.- La Asistencia Social está dirigida a identificar y tratar deficiencias y problemas sociales, implicando directamente en el logro y mantenimiento del Bienestar Social en individuos, grupos y comunidades y a optimizar su nivel en los ya existentes.

Con esta perspectiva el Trabajador Social carcelario tiene los siguientes objetivos:

- Impulsar el crecimiento personal del interno no buscando solamente el ajuste entre el interno y su medio considerándolo estático, sino por el contrario promoviendo conciencia crítica de la realidad que le permite asumirla para transformarla encauzando así su existencia hacia una creciente personalización.
- Propiciar el desarrollo de actitudes favorables al cambio. El Trabajador Social, no solo debe servir de soporte a las tensiones, debe perseguir que el interno asuma sus conflictos, las vivencias en su

expresión concreta y se decida a participar en la toma de decisiones para su solución.

- Promover participación general en el proceso de desarrollo carcelario no se concibe un proceso de desarrollo sin participación amplia de los estamentos que directa o indirectamente influyen en él, sin promover el sentido de comunidad y conciencia solidaria. No hay libertad.

" El proceso de rehabilitación del interno no puede ser entendido si no a través de las afirmaciones de los valores propios de la persona humana".

Rehabilitar, formar hombres libres implica formar seres maduros, responsables, capaz de realizarse plenamente como hombres. Así con esta perspectiva tenemos que el Trabajador Social en el medio penitenciario debería trabajar en varios niveles y con diferentes formas de intervención.

2.4 FASE DE CONFIANZA

Esta fase de confianza puede comprender:

(8) HERNANDEZ ORTIZ, Martha. Revista Prisión # 9. La Asistencia Social Penitenciaria. Página 40. 1.985.

- 1.- Carencia de vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice dentro de los limites del propio establecimiento o en sus inmediaciones, en el terreno o instalaciones anexas a él.
- 2.- Realizando tareas, en forma individual o en grupos, en el exterior del establecimiento o en sus anexos con discreta supervisión con el personal no armado.
- 3.- Por motivos autorizados, dentro y fuera del cordón de custodia, transitar.
- 4.- Ir y regresar del trabajo fuera de los horarios fijados, con carácter general para los otros internos.
- 5.- Visitas y recreación en ambiente acorde con la confianza alcanzada.

Para ingresar a esta fase el interno tiene que reunir ciertos requisitos para obtener dicha confianza y estas son:

- a.- No tener causa abierta u otra condena pendiente.
- b.- Observar conducta ejemplar o el grado máximo que pudo haber alcanzado teniendo en cuenta el tiempo de ejecución de la pena en estos establecimientos pendientes de la dirección nacional.
- c.- Tener como mínimo, concepto bueno, a estos requisitos del propio

penado, deberá ser incluido en una propuesta fundada del concejo correccional del establecimiento; el trámite a seguir es el siguiente:

Cuando se reunan todas las condiciones exigidas por nuestra legislación, el director del establecimiento podrá disponer la incorporación a la fase de confianza; si el Director no compartiera este criterio del concejo correccional, remitirá las actuaciones formadas a la dirección Nacional, y el Director Nacional, previo dictamen criminológico del Instituto de Clasificación, adaptará la resolución que corresponda una vez que esté en la fase de confianza, la dirección del establecimiento dentro de las 48 horas remitirá copias carbónicas de cada resolución al juez de la causa y a la dirección de régimen correccional, para las anotaciones pertinentes en división judicial y posterior agregación a la historia criminológica del Instituto de clasificación.

El interno podrá ser excluido de esa fase de confianza si dejare de reunir alguna de las condiciones selectivas, cometiere infracciones disciplinarias u observare un comportamiento en pugna con la naturaleza de esa fase. Esta exclusión podrá ser temporal o definitiva, pero ambos casos deberán comunicarse al juez de la causa y a la dirección Nacional dentro del mismo plazo y forma arriba consignadas.

2.5 GARANTIA Y LIBERTAD

Garantía es un derecho que nuestro Estado nos otorga constitucionalmente en nuestra carta magna, y para gozar de ella es necesario tener libertad. Después de la vida la libertad es el derecho máspreciado de todos los individuos. Nuestro derecho Penal, tutela ese bien como el más básico: la libertad está contenida como un derecho en las leyes, es el más enérgico y el más importante como garantía para el ejercicio de todos los derechos.

Pero ese bien tutelado, el interés social o independiente por medio de la pena no pueden ejercitarse faltando esa libertad. La libertad es la condición única para el disfrute de ese derecho, siendo una norma judicial en sí misma.

Es de anotar, que sin capacidad y sin libertad para actuar individualmente los derechos aunque estén anunciados en la ley es como si no existieran.

Esos derechos son tan básicos cuando mayor grado de libertad nayan con seguido la sociedad y el individuo, verdad que indice a esta otra: si las personas no hacen uso siquiera de un mínimo de esa garantía y libertad, todos esos derechos naturales se marchitan y la vida misma adquiere una serie de modificaciones vegetativas y el dercho a la vida se dis

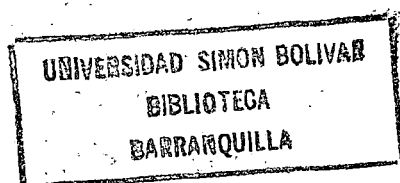
virtúa hasta su inexistencia práctica.

Si todos los individuos están sometidos a un desatendimiento constante a la amenaza de verse lesionado sus intereses patrimoniales, morales y sociales es decir, si carecen de fuerza de que les sirva al reclamo su derecho de persona, sino se les dá su ejercicio y esté tratado y olvidado y recha zándole las oportunidades para provecho de él.

Si la pena es un modo práctico de la garantía o intereses jurídicos, se piensa igualmente que su terminación radica en la protección de la liber tad.

Cuando se trata de garantía se refiere a aquel grado de dominio ejercido por el hombre sobre la necesidad externa y sobre la necesidad interna, el mundo y sobre la persona, sobre la relación objetiva y sobre nosotros mis mos, el hombre goza de unas garantías o de menos libertad, sobre los, avan ces sociales y los medios más allegados para imponerse.

Carrara rechaza vilmente, que en Derecho la garantía sea restrictiva de la libertad humana; no es limitación de la libertad el impedimento que se relaciona entre el asesino y el sujeto pasivo, porque esa libertad humana no es otra cosa que la facultad de realizar un asunto propio sin lesión de esa garantía ajena; esa garantía no debe relacionarse con la libertad igual de todos.



La restricción nace de nuestras normas, de nuestras leyes, de la naturaleza que impuso a la humanidad derechos, que impuso a los hombres el deber de incumplirlos y el derecho penal que es protector de las garantías humanas e igualmente de las libertades, tanto de la interna como externa de la interna porque proporciona al hombre la base para luchar y vencer a sus enemigos; y la externa porque protege al más débil contra el fuerte en el uso de sus propios derechos dentro de los límites de la Ley.

Tener garantías y libertad es tener el derecho en sus propias manos, porque es el supremo código del derecho que tiene por finalidad sustituir al hombre las tiranías de los otros, y ayudarlo a auxiliarse de las tiranías de él y de sus propias pasiones.

Acogiéndonos a la teoría de RAMON RUIZ FUNES, en su trabajo del delito y libertad donde dice: " La Libertad es el bien jurídico de mayor fuerza de todos cuanto merecen la custodia de la Ley cuando el individuo la viola desvía, quebranta la sociedad, constituye el perjuicio de unas transgresiones para la sociedad" (9).

El Derecho penal respira por el flujo de la libertad a través de un trabajo de comparación que va paralelo a los elementos artificiales que merecieron por hechos contingentes a la seguridad de la Ley.

(9) RUIZ FUNES, Ramón. Delito y Libertad. Madrid 1.930. Página 31.

Por lo que a la realización del delito político es natural entender que la acción invocada contra la opresión de un tirano o de un grupo despótico y que en conclusión no es sino un ataque al poder, de donde deduce una verdadera libertad.

Las cárceles no deben ser para los delictuosos un muro de contención ciego y abrumador; sino que debe ser una seguridad para que el delin que se sienta en un lugar rico y eficaz en función de una actividad terapéutica que lo cure o corrija. Para curarlo debe hacerlo apto para la libertad, capacidad, garantía, espontaneidad, con la necesaria disciplina, con la realización de una obra de individualización que para cada caso a cumplir o hacerse una nueva alma.

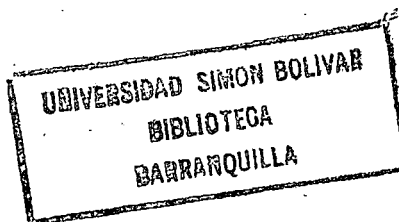
Las inclinaciones afirmativas de CARRARA Y RUIZ FUNES sobre la teoría de libertad no son aceptables para que tengan esa aceptación operativa saliendo del mundo de la especulación, debe referirse al hecho de la libertad, esto es teniendo una existencia real en la vida, a su conquista permanente deba favorecer al hombre.

La libertad no puede comprenderse como una nueva sensación de trabajo o productividad un principio tan simple ordenara declarar hombre libre y sano como ejemplo: el delincuente sin arraigo que no utiliza su inteligencia o nada.

La libertad tampoco consiste en una simple concepción recíproca ni en la ausencia de restricciones según el derecho Francés es insuficiente convertirla como la facultad de hacer todo lo que no hace daño a otro. Como la garantía contra arresto y penas arbitrarias y como protección para que todos los individuos conserven sus derechos y garantías.

Lo recomendado de la ONU para expresar la carta de los derechos humanos aceptaron por libertad la agrupación positiva de las condiciones sociales de la comunidad y desarrollar al Bienestar que está en el nivel más elevado que permita la evolución material de la sociedad, teniendo en cuenta que la experiencia histórica señala que una libertad así entendida solo puede establecerse en una sociedad libre y se puede decir que es libre porque la sociedad ha rechazado las diferencias de clases, es decir la explotación de la clase popular por la Burguesía.

Hablar de un concepto tan escueto como la de RUIZ FUNES, es decir, subsistentes los problemas porque el especulador vividor tienen una idea de libertad distinta de la que tiene la clase popular, en el transcurso del largo proceso histórico la evolución de la sociedad marchó hacia la aplicación de la libertad del individuo con relación al ambiente. El desarrollo de nuestra cultura buscar conseguir la libertad en un proceso contra el mundo circundante y la sociedad, ser libre es ob



" El inicio hacia la concepción para aclarar que es posible desarrollar y que es preciso realizar para que los hombres obtengan esa libertad" (10).

Fue entregado por HEGEL quien más tarde sustentaría MARX, quien expresó que el problema de la libertad debía analizarse en forma abstracta y metafísica desarrollándolo fuera del tiempo. El problema de la libertad desconociendo la necesidad equivale a dar a aquella un carácter abstracto fuera de lo natural en la base de la libertad se halle siempre la necesidad.

La libertad es por naturaleza concreta y la libertad concreta es siempre al mismo tiempo una calamidad, cuanto más analizamos la realidad existente y más exacta es el estado sobre ella, más fuerte es la libertad que gozamos. HEGEL dijo: la interpretación de que la libertad es la conciencia de la humanidad está destinada a la evolución como una verdadera norma jurídica, moral, cultural y religiosa; y como verdad Científica.

La filosofía de HEGEL no tenía fin de variar las condiciones existentes, no explicaba la lucha práctica sino contentar a la humanidad con una realidad contemplativa y esforzarla a esconderse en la localidad

(10) GERAUDY, Roger. Liberti. París 1.959. Pág. 370.

de su(propio espíritu); era importante mandar el problema de la libertad a la transformación del medio físico y social, como alternativa de eliminar las dificultades y despejar el paso para ser libre en su elaboración y en su concepto personal.

Esta fué la labor que demostró Carlos Marx,,principalmente solo, y luego en asocio de Hegel y con posterioridad de la revolución proletaria. Carlos Marx expresó este problema después de fracazar en la libertad.

En el sentido de colocarse la existencia de la libertad y no la conciencia que sobre ellas se tenga, ésta palabra nos lleva a la libertad desviada.

La libertad de los procesos nos lleva a la verdad subjetiva de los juicios; cualquiera que fuera la razón en que recaiga en el objeto del espíritu la comunidad o la persona. Lo mismo sucede con la "Garantía" porque existe un código penal que describe y limita los comportamientos punibles.

Hay un Código de procedimiento penal que garantiza que ningún ciudadano no puede ser " Arrestado y detenido arbitrariamente", sino por mandamiento de la autoridad competente; estos nos lleva en que la sociedad tiene una garantía observada y facultada por el Estado, en cualquier momento puede disponer de ella, Siempre que no se salga del marco de

la Ley que es lo que toda persona debe conservar para un bien individual.

Con relación a lo dicho anteriormente, hombre libre es, el que se posesiona a sí mismo, a través de los conjuntos sociales que han marchitado toda posesión real; la de trabajo remunerado en beneficios del Burgués, o sea, del dueño del capital, de la religión, la miseria, el delito, que desvirtúa el futuro del hombre y compromete a su familia en lo referente a los aspectos económicos, social y espiritual.

2.6 PERIODO DE PRUEBA

Esta es una finalidad general para todos los campos para ingresar a cualquier modalidad del vínculo social, cultural o familiar; en las instituciones carcelarias también hay que incorporarse a este período de prueba, donde el interno para una serie de estudios mediante informes, exámenes por parte del personal socio-penal, para conocer sus aspectos personales, educativos, culturales y emitir un diagnóstico que será fundamental para el tratamiento correctivo y mantener en vínculo más allegados al interno por medio de esta prueba y cuyos pasos establecidos para este período son:

- recepción del egresado
- clasificación científica del condenado
- Examen y prueba detallada del caso individual

Con estas pruebas señaladas por nuestras normas se puede proceder a conceder:

- La salida transitoria
- régimen de semilibertad.

2.7 SALIDA TRANSITORIA

Existe en todos los establecimientos carcelarios, Argentina, por ejemplo cuando el interno tiene el 50% de la pena cumplida, tiene derecho a esa clase de salida ya que a cumplido la mayor parte de su pena. Nuestra legislación la concede cuando haya cumplido tres cuartos de la pena y tenga un buen comportamiento durante el tiempo ahí recluido y como aspecto importante este tipo de salida es para mantener el vínculo familiar social y espiritual dentro de él.

Dentro de las normas del país, no ha existido problema alguno, ya que con este tipo de salida se está probando el comportamiento y la fianza del interno. El primero se concede hasta por 72 horas, y es considerado muy beneficioso por su aspecto familiar y social del recluso.

Resurge pues ahora la inquietud con el proyecto de estudio de la comisión penitenciaria, ha entrado a regir el decreto 815 del 5 de Abril de 1.984 por el cual se reglamentan las facultades otorgadas por el

Director general de Prisiones, para conceder esta clase de salidas o permisos, se podrán conceder a quienes habiendo sido condenados, hayan descontado la tercera parte de la pena impuesta, que no tengan condenas pendientes, no registren fugas y acrediten haber trabajado o estudiado y en todo caso haber observado buena conducta.

Se continúa pues con empeño febril para que Colombia tenga un sistema penitenciario adecuado mediante el cual se pueda tratar con eficacia y dignidad al infractor penal.

Se creó la casa del postpenado para beneficiar los, liberados, que habiendo observado buena conducta en el respectivo establecimiento carcelario, necesiten auxilios económicos y orientación para ser dirigidos a sus lugares de origen o de familia.

Se legisló sobre la franquicia y libertad preparatoria como beneficio administrativo en defecto del beneficio judicial de la libertad condicional.

2.8 REGIMEN DE SEMILIBERTAD

" Para el interno es muy provechoso en nuestra legislación penitenciaria exista esta clase de régimen, ya que el recluso se ve obli

gado a satisfacer sus necesidades y rehabilitar sus conocimientos, a través del trabajo individual dentro del establecimiento en forma libre pero dentro de un horario para dicha actividad" (11).

Ya que el recluso busca la forma de tener mejor sustento con sus labores, vemos que su interés en estas instituciones se ubica más que todo a la artesanía, carpintería y a las labores de taller, por la razón que nuestros establecimientos son de poca capacidad para esta clase de labores. En todos los establecimientos existe una desocupación por parte de los internos en un 70%, ya que estas instituciones no les aporta los instrumentos necesarios y no existe la debida amplitud para que estos se dediquen a sus labores correspondientes y por ello la mayoría de su tiempo se la pasan desocupados sin desarrollar ninguna clase de labor.

Vemos como en una cárcel, por ejemplo la modelo de Barranquilla, tiene una capacidad de 212 presos, solo de esta cantidad elaboran un 30% y el resto quedan sin prestar ninguna clase de actividad.

(11) REVISTA PRISION # 9. Corrección para el Preso que Sigue Encarcelado. 1.985. Página 39.

2.9 OFICINA DE INSTRUCCION

En todas las unidades carcelarias existe una de éstas oficinas dependientes, que coordinará las acciones, instrucción, la custodia, reparación ulterior, facilitación de las ayudas de instrucción, el cuidado de los lugares destinados a impartir la instrucción, la guardia de los reglamentos folletos, revistas y libros que hagan la instrucción y que deban ser facilitados al personal para el cumplimiento de ella, el propiciar toda medida que tienda al perfeccionamiento de la instrucción del personal y la constitución y posterior mantenimiento de una biblioteca técnica que contendrá los más imprescindibles, como son: un código penal, un código de procedimientos penales, una colección completa de las revistas penales y penitenciarias, archivos de publicaciones de ordenes del día de boletines públicos, penitenciarios y otros.

Esto falta generalmente en nuestros centros penitenciarios una adecuada organización jurídica para Bienestar y cumplimiento de las necesidades del interno. " Esta oficina de instrucción es parte del programa general de capacitación de sus recursos humanos, que se preparan para llevar a cabo por el Ministerio de Justicia, que en particular ha venido desarrollando con acierto la dirección general de prisiones" (12).

(12) REVISTA PRISIONES, #9. Prevención e Instrucción. Pág 29.

Tenemos especial interés que el personal vinculado a la tarea penitenciaria y carcelaria cuenta con una formación cada vez más elevada y organizada que le permita desenvolverse con mayor propiedad en el desempeño de sus funciones, la labor que se le confía es sumamente delicada y ello exigen con mayor interés la incorporación de una oficina de instrucción que hagan posible que se jerza con los mejores frutos para los reclusos, que sea fiel reflejo de las más modernas tendencias de la Ciencia penitenciaria y Carcelaria.

Sin embargo es nuestro deber desempeñar a fondo en una política que conduzca a modificar esa amarga realidad que nos lleve así sea a través de caminos que exigen sacrificios y grandes esfuerzos a poner en práctica el objetivo teórico que a la pena le señale nuestro código penal es decir, servir básicamente para dotar al penado de la formación necesaria para hacer, que al salir del establecimiento de reclusión pueda reincorporarse útilmente a la sociedad en una actividad lícita, para la cual haya sido capacitado, con provecho para él y para el grupo social del cual haga parte.

Corresponde a esta oficina tramitar en concordancia con la dirección general de prisiones decidir o tomar decisiones en materia de extradición, los cambios de radicación de los diferentes procesos en materia penal, conceder la amnistía e indulto.

PROBLEMAS CARCELARIOS.- El momento en que un culpable entra a la cárcel, es un momento crítico para él, pero en el momento que sale de ella es un momento crítico para él y para nosotros.

2.10 SELECCION DE PERSONAL

En una conferencia en nuestra legislación se establece entre las dificultades para la contratación del personal especializado, el hecho de que la sociedad atribuye una categoría y un prestigio inferiores a esta profesión, la baja remuneración, particularmente teniendo en cuenta las responsabilidades que lleva consigo su ejercicio, la falta de oportunidad de ascenso y la consiguiente falta de movilidad en ese empleo acentuado en ciertos casos por restricciones relacionadas con el servicio militar o civil. Los efectos de los nombramientos de carácter político y el hecho de que el trabajo mismo no está definido ni organizado de suerte que permita atraer a las personas mejor dotadas y sacar el mejor partido posible de su interés y capacidad.

Las normas básicas establecidas para una buena selección están dadas por la probidad sentido humanitario, competencia y aptitud física, nivel intelectual suficientemente elevado que permita desempeñar su misión eficazmente y aprovechar los cursos de formación. (recomendaciones del primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del

delito y tratamiento del delincuente.

Nuestro procedimiento para la selección es mínimo : una primera entrevista seguida de un período de observación en el curso de la formación profesional inicial y en el servicio.

Igualmente el Estado ha creado un decreto para la calificación y estimular de una forma prioritaria al personal adecuado para esa ardua colaboración.

En algunos países como: Italia, países Bajos, Noruega, Reino Unido, emplean pruebas para determinar el nivel de inteligencia y capacidad intelectual de los candidatos al empleo; otros utilizan pruebas psicológicas, incluyendo test proyectivos para determinar la personalidad del candidato.

En otros países como Dinamarca, la selección inicial se hace más rigurosa, por cuanto comienza con una selección preliminar mediante pruebas psicológicas, discusiones colectivas y de un examen ante un tribunal de selección compuesto de representantes de establecimientos penitenciarios y de personal de un instituto independiente de psicología.

Entre estas ideas está la de inculcarle que debe orientar su trabajo más hacia la rehabilitación que hacia la simple custodia, a fin de co

regir los efectos de posibles perjuicios, ideas equivocadas y actitudes fijas; darle una formación teórica-práctica en la cual se incluyan principios de criminología y penología, se recomienda así mismo o se cree conveniente que los centros de formación profesional estén situados cerca de los establecimientos donde puedan efectuar demostraciones prácticas.

Con la expedición de la resolución # 1300 de 1.986 de junio 24, esta vigente norma por el cual reglamenta la calificación del personal del ramo carcelario y penitenciario; donde el Ministro de Justicia en uso de sus facultades legales creó el decreto 2655 de 1.973, organiza la carrera penitenciaria y en el artículo 30 establece la calificación de servicios para funcionarios del ramo carcelario y penitenciario.

Es de señalar que el artículo 80 del mismo decreto define qué funcionarios están facultados para efectuar calificación de servicios de su personal subalterno.

En su capítulo primero habla de los aspectos generales: La calificación de servicios es un instrumento técnico, objetivo, imparcial y fundado en principios de equidad, que tendrá en cuenta esencialmente como factor de motivación y orientación que tiene un fin selectivo, así:

1. Determinar la permanencia o retiro del servicio.

2. Escalafonar en carrera penitenciaria y conocer el rendimiento, periódicamente.
3. Conferir ascensos mediante concursos.
4. Formular programas de capacitación y adiestramiento
5. Evaluar los sistemas de selección de personal e ingreso al servicio.
6. Otorgar becas, comisiones de estudios.
7. Determinar la prioridad para la participación en los programas de Bienestar Social.
8. Determinar la destinación Geográfica.

La calificación o selección del personal para el servicio se efectúa de la siguiente forma:

1. El Director General de Prisiones :
 - a los jefes de división de su dirección
 - a los directores de establecimientos carcelarios
 - al Director de la escuela penitenciaria Nacional.
 - al comandante superior de la guardia Nacional penitenciaria.
2. Los Jefes de división de la Dirección General de Prisiones; al personal subalterno de sus servicios:

3. El Director de la Escuela Penitenciaria Nacional:

- Al personal Administrativo y de custodia y vigilancia penitenciaria en los grados de oficiales y suboficiales de su establecimiento.

4. Los Directores de Establecimientos Carcelarios:

- Al personal Administrativo y de custodia y vigilancia penitenciaria en los grados de oficiales y suboficiales de su establecimiento.

5. El comandante de custodia y vigilancia del respectivo establecimiento:

- Al personal de guardianes del mismo.

Los empleados del sistema carcelario y penitenciarios serán seleccionados o calificados cuando estén en las siguientes oportunidades:

— cuando terminen el período de prueba

- En el mes de junio de cada año

- Cuando el empleado cambia de cargo o radicación, o sea, traslado siempre que la última calificación no haya sido efectuada antes de seis meses.

- Cuando el jurado calificador se retire o cambie de cargo

- Cuando la dirección general de prisiones considere conveniente ordenarla.

Uno de los aspectos más importantes para seleccionar e ingresar al cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria Nacional es acreditar los siguientes requisitos:

- Ser Colombiano
- Tener más de diez y Ocho (18) años y menos de veinte y cinco (25) años de edad, al momento de su nombramiento.
- Poseer título de bachiller en cualquiera de sus modalidades.
- Tener definida su situación militar
- Tener una estatura mínimo de un metro sesenta y siete centímetros (1.67).
- Obtener certificado de aptitud psico-física expedido por la caja Nacional de Previsión.
- Aprobar el curso de formación en la escuela penitenciaria Nacional

Por consiguiente se piden estos requisitos para una mayor capacidad y mejoramiento para el tratamiento y rehabilitación de dichos internos y además recibirán formación y capacitación en la escuela penitenciaria Nacional; pertenecerán a la carrera penitenciaria de que trata el artículo 100 del decreto 1817 de 1.964 y no podrán ser elegidos ni elegir por corporaciones políticas, ni participar en organizaciones o actividades de índole partidistas.

2.11 VISITAS

Para una mayor seguridad de los internos y los visitantes hay que sujetarse a las reglas de nuestro código; nadie puede visitar a los condenados sin permisos escrito del Director o de la dirección general de prisiones y en consecuencia las visitas deben efectuarse en lugares especiales, en presencia de los empleados o guardianes del establecimiento.

En las penitenciarías, en el lugar destinados a las visitas se hará un arreglo especial, mediante el cual el condenado quede separado del visitante por una reja de alambre que no permita el paso de objetos entre visitante y visitados.

Con toda la autoridad que concede el permiso para visitas, puede disponer que este se verifique en un lugar diferente dentro del mismo establecimiento, siempre que se observen los demás requisitos sobre el particular.

El dinero que lleven los visitantes a los condenados, deben ser entregados al síndico del establecimiento para que lo abone a la cuenta correspondiente; los objetos de otro orden deben entregarse a la Dirección.

Las visitas de los abogados a los condenados cuando hubiere lugar a ellas deben verificarse en salas especiales vigiladas por los emplea

dos o guardianes del establecimiento. La vigilancia debe ejercerse de tal manera que los empleados encargados de ellas puedan ver los movimientos de los condenados, sin escuchar conversaciones.

Es prohibido a los visitantes hablar en secreto con los condenados, darle noticias que puedan perturbar el curso regular de la justicia o la disciplina interna del establecimiento y usar en las conversaciones un lenguaje inconveniente, convencional e ininteligibles.

Siguiendo las normas que sobre el particular autoriza la división para períodos del sistema progresivo penitenciario; el director del establecimiento indicará las personas que puedan visitar a las personas reclusas, en todo caso mientras se cumpla la tercera parte de la sanción penal, los reclusos no podrán ser visitados sino por sus conyuges o por sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. Excepcionalmente el Director del establecimiento o la Dirección general de prisiones, pueden conceder permisos a otras personas.

No pueden recibir visitas los condenados que se encuentren en período de observación o de aislamiento continuo. Los condenados o presidiarios solo pueden recibir visitas cada tres meses; los condenados a prisión cada mes; y cada quince días los condenados a arresto. A los condenados que se hallen gravemente enfermos pueden concederseles per

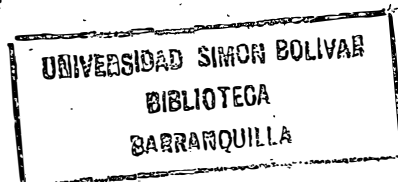
misos de recibir visitas fuera de los términos indicados en el inciso anterior.

En el reglamento interno del establecimiento se fijará la semana, día y hora, en que los condenados puedan recibir visitas; los permisos de visitas deben anotarse en un libro especial, una vez cumplidas se conservarán en las oficinas de la dirección, firmados por el guardián que presenció la visita, también las autoridades judiciales y administrativas. Tienen esa facultad en el ejercicio de sus funciones; éstos funcionarios pueden hacer visitas en cualquier momento en horas hábiles, dando la información correspondiente al respectivo director del establecimiento.

El artículo 195 del C.P.C. : "Ordena gozar de esa facultad en todo caso, los Ministros del despacho, los Gobernadores de los Departamentos, los agentes del Ministerio Público, los magistrados de la corte suprema de justicia, del consejo de Estado y de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial" (13).

Pero no solo de éstas visitas gozan los funcionarios públicos; los Directores pueden conceder estos permisos a las personas honorables para un fin de investigación y especialmente para estudio en materia pe

(13) SINNING O'MEARA, José Luis. Código Penitenciario Colombiano. Artículo 195 y subsiguientes. Visitas y correspondencia. Editorial Temis. Bogotá 1.985. Págs 74.



nal y disciplinas penitenciarias y Ciencias; esta clase de visitas se le conceden únicamente a los profesores y a los alumnos cuando vayan acompañados de sus respectivos profesores y bajo la responsabilidad de éste y que sea para un interés Científico.

Cuando la visita es requerida por un extranjero, éste debe solicitar la al Director General del respectivo establecimiento. Cuando ha sido admitida la visita y haya sospecha en el visitante y el detenido para realizar cualquier acto delictuoso o peligrosos, se suspenderá inmediatamente la visita, y por parte del guardián se le dará aviso al Director. Dicho Director estudiará la situación de inmediato y decidirá, según las circunstancias si acepta o revoca la suspensión.

3. METODOS PUNITIVOS

3.1 CUIDADO DE LA DELINCUENCIA

El cuidado de la delincuencia es la formación o prevención de ciertas anomalías, es decir, tratar de evitarlo a tiempo.

En un Estado como el nuestro caracterizado por la lucha de clases; la Burguesía dicta leyes para asegurar sus intereses y no para evitar los males que perjudican a las clases populares.

Nuestra carta Magna conciente de la responsabilidad de prevenir el cuidado de los delitos señaló que las autoridades de la república están organizadas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del país y de los particulares.

Las normas de la clase alta no previenen sino que reprimen. El Estado al no atacar los problemas en sus bases distrae su atención apli

cando disposiciones correlativas para superar las irremediables calamidades producidas por el germa destructor del Capitalismo.

Los grupos Nacionales para el cuidado de la delincuencia, cuyo fin es recomendar las investigaciones que sobre etiología y la dinámica del delito se necesitan preparar con bases a los resultados de la investigación. El objetivo estatal del cuidado de la delincuencia es unificar y reglamentar los respectivos programas promoviendo su inclusión en los planes generales de desarrollo.

En los centros de investigaciones socio-jurídicos y del cuidado del delito o la cual corresponde a acelerar las investigaciones recomendadas por los centros; calificar la eficacia de los planes de profilaxias de lincuenciales, llevar las dinámicas de las legislaciones relacionadas con la justicia; atender las administraciones de las comisiones y planificar las tareas que ésta le faculta o le entrega.

Sin duda alguna es de pensar si el Estado creó o no, que con estas medidas del cuidado de la delincuencia, puede atacar y obtener el cuidado del delincuente, esta no se detendrá y menos aún disminuirá, ya que la base misma del fenómeno es una sociedad de clase, que no le permite las estrategias utilizadas y a las normas que se aplican. Cada día la delincuencia irá aumentando porque en nuestro Estado el desempleo, la desnutrición, el gaminismo, los fenómenos migratorios, y otros, irá aumentando la delincuencia.

Es irremediable imaginar siquiera que se trata de prevenir la delincuencia en un ambiente como el nuestro cuando la misma sociedad es el productor.

Legalmente no se puede evitar el cuidado de la delincuencia y prevenir que el individuo delinque, ya que si el capitalismo no atiende al hombre desde muy temprana edad y elige erróneamente el delito como medio de subsistencia, el cual lo llevaría a realizar su escuela en la cárcel.

3.2 REHABILITACION

Para la rehabilitación del delincuente en los establecimientos carcelarios en Colombia los métodos utilizados se confunden con los sistemas punitivos más rudimentarios: torturas, castigos, donde se conjugan la sevicia del tratamiento.

Por medio de la rehabilitación se le restituye al penado el uso y el goce de los derechos y capacidades que fué privado por la pena de inhabilitación que se le impuso; no hace desaparecer la condena sufrida, ni la reposición del inhabilitado en el cargo público, tutela o curatela, objeto de la inhabilitación.

Las cárceles son sitios de reclusión y de castigo; lugares donde se expresa la decidida y la milicia del régimen que olvida a los infractores de sus leyes.

Esto es lo que percibimos cuando estamos a la vista de un establecimiento carcelario, sin embargo hay tiempo donde no solo vemos la presencia coercitiva de las normas jurídicas, sino también el carácter coercitivo y represivo del estado de Derecho en el tratamiento ofrecido a los presos políticos.

Es bien conocido dentro de la sociología de la teoría de la acción social expuesta por Max Weber en oposición al materialismo histórico y así mismo su método estructural-funcionalista, el cual ha sido adoptado como base teórica del sistema de nombre capitalista en su etapa monopolista; sus mayores avances han sido logrados en la sociología Norteamericana donde Talcott Parson y Robert Merton entre otros, quienes han constituido el sistema adecuado para racionalizar el capitalismo e imprimirle un carácter valorativo e ideológico.

La cárcel es el método más adecuado de autoridad del civismo y su forma más añeja y frívola. La prisión dice Toucoult, es el único lugar donde la autoridad puede manifestarse en toda su desnudez, en sus dimensiones más veloz y justificarse como autoridad moral. Dice la justicia: Yo ciertamente tengo el derecho de castigarlo, puesto que él co

metió el error de robar, matar, etc. Su inmadurez psicológica aparece entonces como la denominación serena del bien sobre el mal; del orden sobre el desorden.

Pero volviendo al conductismo precisamente, a nombre del bien se intentan utilizar todos los medios para el buen tratamiento del recluso, y no para adoptar al individuo que dilinque a la sociedad sana, y es así como se justifican tanto los castigos: ya es hora de aplicar los experimentos hechos a los nombres y la manipulación de las personas y la anulación de la agresividad o capacidad de reacción autónoma ante el medio social.

La revista Alternativa publica en una de sus páginas una crónica sobre la mala situación de los presos en la cárcel del " Buen Pastor" de Bogotá, destacando como se mezclan los castigos más despiadados por parte de las religiosas de turno en el pabellón de castigos "Normandía" donde se aplican estímulos o chantajes morales, que en nada distan de los métodos de la psicología Industrial en las Empresas capitalistas; con el agravante de que en este caso la rehabilitación de los presos se ha dado en término de sobre explotación y el sojuzgamiento dignos de las primeras épocas del Capitalismo.

Así todos los días a las 7:30 a.m. cuando se entran a las cuarenta niñas (menores de cuatro años) que lloran a la vez, porque son encala

bazados en celdas de dos metros de largo por uno de ancho; permanecen allí mientras sus madres trabajan en el pabellón " Rosa Virginia" cumpliendo con un trabajo diario, como son: las artesanías, juguetes, bordados, tejidos; que luego las monjas venden en el mercado. Por un pantalón, por ejemplo, que demanda dos días de trabajo, la reclusa recibe \$5.00; no obstante se puede establecer un contrato entre las monjas y entidades bancarias o empresariales.

Con respecto al cumplimiento todas las sociedades nonradas y cristianas salían bien libradas encarnizándose aún más con los cadáveres ambulantes que se pudren tras las rejas. Este régimen disciplinario indirectamente inofensivo y refinado consiste en sujetarse a una vida programada día y noche, es apenas el arma para quebrar la personalidad de la reclusa, destapando la voluntad de toda intelectualidad de iniciativa. Este régimen coarctivo a emparejado de caridad cristiana, entiende que : rehabilitar es someter, alinear y explotar ; para las monjas la reclusa ejemplar es la que llega a tener una vida libre como una autómatay produce mucho en el taller.

Es interesante enfatizar que las reglamentaciones del comportamiento concebidos por el conductismo tiene como base el sistema bio-psicológico de la personalidad, con las contradicciones y secreciones propias de todo estímulo.y por otra parte la interrealización de normas que conllevan al esfuerzo del sistema social y la tradición cultural.

La convergencia de los modos de la personalidad cultural y social nos ayudan el equilibrio entre la gratificación y privaciones, y nos remiten al campo de estímulos -respuesta- vale decir, a la inclinación del individuo ante unas metas programadas.

Estas formas de inspiración Norteamericana, son realizadas como pausas de valor en todos los ámbitos de la vida social y económica; como forma de control para los individuos. La forma de la población en su conjunto hay que dejarlo a los especialistas, policías, sacerdotes, propietarios, etc.

Modos similares habían sido utilizados por los Ministros Goebbels, durante el Nazismo, en los cuales el miedo al castigo o al chantaje del genio y la religión, aplicados al hombre son presentados como científicos.

Nos parece importante señalar a GUILLES DELEUZO para indicar que el Capitalismo es por esencia represivo en todos los niveles. Los niños padecen un programa de infantilización que es el propio, en este sentido los cuales son un poco como las prisiones y las Industrias lo son mayor; solo necesita mirar a los trabajadores llegar a la fábrica tres veces en el día, para hacer pipi... El capitalismo es la base de la escuela a la fábrica de ésta a la prisión y viceversa.

Para los programas de rehabilitación del preso, los guardianes desempeñan una labor indispensable, que en la seguridad y permanencia, vigilancia de los reclusos en nuestros establecimientos carcelarios nos permite depositarlo en el personal de guardianes que es precisamente un beneficio que el Estado le presta a la sociedad, que en reconocimiento al alto espíritu profesional, consagración, el interés y abnegación del personal de guardianes, se hace necesariamente más importante más importante estimular dicho esfuerzo, exaltando sus virtudes y capacidades y reconociendo una satisfactoria voluntad y premiando su valor.

Las instituciones carcelarias así descritas satisfacen las necesidades que realiza el sistema del cual depende, pues las instituciones reflejan con buenas intenciones reformistas el cambio para el buen tratamiento del régimen penitenciario y obtener una buena disciplina del recluso del castigo ejercido por las religiosas, por un sistema científico más efectivo. Si este sirve a los mecanismos, a los mismos intereses así se suprimen comportamientos agresivos moldeando reclusos pasivos obedeciendo el reglamento de las cárceles y las sociedad, en lugar de personas capacitadas y creativas.

Tendremos modalidades menos refinadas de la rehabilitación carcelaria que se utilizan en los establecimientos masculinos y en las colonias penales.

Los sistemas utilizados para obtener la rehabilitación del recluso en las cárceles masculinas Colombianas, se pueden señalar en los siguientes términos: encierro, calabozo, garrote, sin ningún refinamiento, el desarraigo del delincuente de la sociedad se crea generando violencia y crímenes, el hacinamiento en las instituciones carcelarias, el abandono al bolillo de la policía, la inseguridad, los vicios, el homosexualismo y la agresión son los paradigmas del tratamiento estatal a las penas Colombianas, en donde poco existen los sistemas especiales del aparato jurídico, están presentes debido a la ejercición clasista de la Ley; así tanto en Gorgona, como en la cárcel de Bellavista de Medellín en la Villa Nueva de Cali o en la cárcel modelo de Barranquilla, la fuerza de la Ley recae a quienes provienen de las clases bajas o populares, obreros, campesinos y los desempleados que ocupan los sectores tuguriales y que ven tapada las oportunidades de ingresar a la producción, todo a la necesidad social provenientes de una parte dominantes y al verse en esta necesidad entran a la delincuencia.

En esta oportunidad tan crítica las grandes mafias que actúan escudadas bajo la venalidad oficial excluyen los ordenamientos de las leyes y viven en absoluta impunidad, mientras en las cárceles se hacinan de delincuentes y presos políticos. Si se estudia penalmente la formación social y la extradición de los penados, se puede decir que las razones y el fermento de su accionar delictivo tiene relación con la sa

tisfacción de sus necesidades primarias desatendidas por nuestra sociedad y especialmente por el Estado.

En nuestra justicia no hay nada que funcione bien desde el mismo órgano judicial se miran condenas apresuradas como la de los consejos de guerra que en doce horas señalan condenas de veinte años de prisión, con las anormalidades procesales en lo que resulta más afectada es el sector popular.

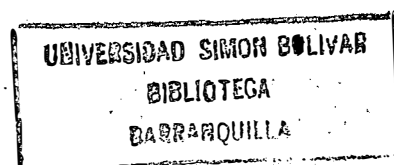
El tratamiento desde su principio y por ende en las colonias parte de una premisa falsa como lo es tratar de corregir los efectos del delito en un hombre y no en la persona encargada de tener el cuidado de dicha persona, pero si esto ocurre en el terreno conceptual, en el terreno práctico, ni aún esos propósitos los cumplen, así por ejemplo en el caso de la Gorgona, el Gobierno también le ha olvidado ya que no hay presupuesto adecuado, presentándose deudas en víveres y transporte y produciéndose racionamiento y el no pago a los trabajadores con esta base económica las cárceles de Colombia, no pueden dar un tratamiento adecuado a los presidiarios, sino que lo consolidan porque a la brutalidad de los guardianes se les sumará su venalidad y descomposición existiendo un tráfico de drogas en el interior de los establecimientos carcelarios.

3.2.1 Finalidad de la Rehabilitación

El individuo que se encuentra privado de su libertad por violar la ley penal, es un limitado social pero este marginamiento obligado que debiera ser en caso especiales es solo garantizar su asistencia al juzgado para la tramitación del proceso penal que se le sigue y solo restringe su derecho a movilizarse libremente por el territorio Nacional, pero sus derechos como persona prevalecen sobre toda otra consideración, como el derecho a la vida integridad personal o tomar sus alimentos. El hecho y especialmente al derecho que le asiste de tener un abogado para su defensa legal.

La humanización de las penas restrictivas de la libertad han sido una conquista del Congreso Cultural del mundo, que se debe tener en cuenta desde la detención preventiva hasta cuando el proceso culmine en sentencia, la cual puede ser absolutoria o condenatoria, y en este último evento cuidando de que prevalezcan tales derechos.

Las personas desde el momento de su privación y son reclusas a la cárcel son limitados sociales y en este campo hay necesidad de tratarlos procurando que esa privación de la libertad tenga por ellos una oportunidad de reflexión para corregir sus errores y aprovechar los servicios que el Estado les proporciona a través del personal técnico, científico, administrativo y docente para utilizarlo en su beneficio.



para quienes padecen alguna deficiencia en el comportamiento conductual hay necesidad de realizar un proceso de rehabilitación tendiente a superarla para que pueda desempeñarse como persona normal dentro del conglomerado social. Rehabilitación es, pues, la aplicación coordinada de un conjunto de procedimientos médicos, educativos, psicológicos, sociales y ocupacionales para capacitar al individuo limitado, con el objeto de hacer factible que supere esa deficiencia.

Y en consecuencia los fines de la rehabilitación tienen por objeto capacitar, mejorar, recuperar a la persona que tiene una limitación física, mental o social, y para ello se requieren los recursos de la Ciencia aplicada por personal profesional técnicos y científicos, a efecto de que esas deficiencias puedan superarse por medio de un tratamiento adecuado, teniendo en cuenta el diagnóstico obtenido de los exámenes a que han sido sometidos por el comité interdisciplinario o consejo de evolución y tratamiento.

3.2.2 Trabajo

Uno de los elementos que a nuestro deber es fundamental en la permanencia y tratamiento del interno. Se establece que el trabajo penitenciario será utilizado como medio de tratamiento y no como castigo adicional. Nuestro sistema penitenciario establece que se le ha prestado mayor atención al trabajo como elemento constitutivo del tratamiento,

por ser esta actividad la que por mayor espacio de tiempo incide sobre la vida del recluso y reclama entre otros medios conjugados en unidad de acción y aplicación por sí misma, la jerarquía de una decisiva influencia en el orden correctivo y formativo del reclusos.

Hace relación a la íntima vinculación existente entre el trabajo y penalidad, también hemos analizado en la historia de las prisiones que el trabajo se utilizaba en las obras públicas, por lo que el Estado tenía una mano de obra gratuita, pero actualmente es un medio para el recluso de subsistir.

Es evidente que no existiendo reales condiciones para la rehabilitación en una sociedad en crisis, la degradación del penado, su incapacidad para proporcionar un sustento a su familia terminará por el aprendizaje y perfeccionamiento del delito.

Es de anotar que el trabajo ha sido insufructuado por la Burguesía para la superexplotación del penado; remitamonos al artículo 175 del régimen interno de normas penitenciarias que en el capítulo cuarto dice: Todos los establecimientos del país se regirán por el principio de que el trabajo es la mejor y adecuada escuela de regeneración moral y social de los penado y detenidos, por consiguiente se implantará el trabajo obligatorio en distintas actividades e inclusive la escolar, se aumentarán las industrias y las artes manuales poniendo interés que por este

medio se contribuya a los gasto de administración y sostenimiento.

Dice el artículo 182: el trabajo de los establecimientos carcelarios pueden realizarse mediante:

1. Los fondos públicos o de la caja particular del establecimiento
2. Por medio de contratistas a quienes se le facilitarán los locales y el trabajo de los condenados o detenidos.

El artículo 183 afirma : Cuando estén por culminar los productos en los talleres establecidos por la administración directa, el director y el sindico establecen el valor de la venta.

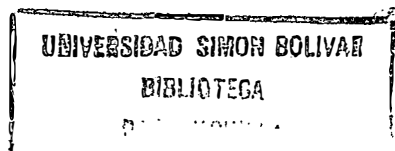
Es importante que el trabajo carcelario es realizado en términos de la explotación de la fuerza de trabajo del período que no será dejado en libertad para la elección, sino también que tendrá que contribuir al sostenimiento de su familia, suplantando al penado al estado en sus obligaciones sin obtener el salario que realmente motive, recompense y rehabilite al penado.

Se puede decir que esta sobre explotación implicará el rechazo por parte del penado a esta nueva modalidad del sistema para obtener ganancia en base del trabajo de los reclusos y confirman nuestra apreciación en el sentido de que el sometimiento a contratistas a la legislación del sub yugamiento del penado, con relación al sistema capitalista, los cuales

tienen el privilegio de pagar salarios irrisorios, así se le puede dar este nombre a la contraprestación del producto cautivo sin que se presenten alegaciones por parte de los explotados, ya que cualquier alegato de justicia será calificado en atentado contra el régimen disciplinario y será ganador de castigos físicos y morales; observemos que los contratistas se consideran como director y el síndico quien negocian a su amañó con el trabajo cautivo.

La Ley penitenciaria establece que el trabajo del interno será remunerada y que ésta remuneración guardará relación conforme a la naturaleza y perfección y rendimiento de él.

Considerando la falta de atención del Estado hacia los establecimientos penales, las fuentes de trabajo y las maquinarias o instrumentos para tal fin son deficientes de tal modo que las normas señaladas se quedan solo al nivel formal. Si el reclusos no pudiere ser empleado dada su anterior profesión o sus aficciones en la forma o clases de trabajo que tratan los dos puntos anteriores se le señalará una actividad que guarde analogía con su vocación profesional, aun cuando no tenga carácter reproductivo. A que analicemos el criterio positivista que solo tiene pendiente los hechos delictivos que motivaron la pena por trasgresión de la norma y no su cama; examinemos cual sería la vocación profesional de un desempleado que tuvo que cometer algún delito para no fenecer de hambre en un sistema que lo excluye de la producción?.



Si se puede obligar a trabajar a los penados sin carácter reproductivo cuando una de las secuelas de la privación, es la falta de fuentes de sustento para los familiares más próximos. El artículo 238 dice: Los dineros que sean ganados por los delincuentes, por su trabajo, se depositarán en caja de la cárcel y se le entregarán al ser puestos en libertad, mientras estén detenidos se les permitirá invertir el que necesiten para fines lícitos ordenado por el Director.

Por último el artículo 242 dice: El trabajo será obligatorio y condicionado a la aptitud física y mental del penado. El detenido que conscientemente o por grave descuido dañe maquinarias o materias primas le será obligado a pagar los perjuicios bien sea en dinero o trabajando en forma gratuita el tiempo necesario sin perjuicios a las normas disciplinarias a las que haya dado lugar.

En consecuencia, el trabajo como forma de rehabilitación en los penados sujeto a la explotación capitalista no es medio de rehabilitación sino un factor de degradación. Se llega aquí a la terminación de los servicios del régimen cuando exige de sus penados el trabajo gratuito para satisfacer las demandas de los contratistas.

Las actividades carcelarias sin embargo, es calificada desde el punto de vista legal como uno de los factores de disminución de penas. Así la Ley 32 de 1.971, en el artículo 1, dice: podrán recibir reduc

ción de su pena por el trabajo, los condenados a penas privativas de la libertad; a los reclusos se les abonará un día de su pena, por cada tres trabajos. Esta garantía está condicionada a la buena conducta observada a sus antecedentes, intereses que ayudan al juez formar se la convicción de que es favorable, "La rehabilitación".

Se despega que el trabajo va a ser uno de los puntos más interesantes para la rehabilitación social, una vez que el recluso logre una capacitación por medio del trabajo distintas a las instituciones carcelarias, se puede decir, que el capitalismo ha mostrado su incapacidad para realizar los cambios ideales en lo que se trata a las instituciones penales y por cuanto no destina recursos para el desarrollo en general para el trabajo a nivel industrial, queda como un ejemplo hipotético y teleológico incompleto.

Los problemas más agudos que se presentan en lo que se refiere al trabajo son: la falta de ocupación en los establecimientos que no logran el pleno empleo, la falta de formación profesional, los sistemas de trabajo y la competencia entre el trabajo realizado en el establecimiento que resulta de más bajo costo y el que se obtiene afuera.

También existe el del trabajo del interno fuera del establecimiento como parte de un programa de prelibertad y el trabajo penitenciario dentro de los planes de desarrollo económico-social.

El grupo consultivo Europeo estimo que la integración social debe preceder a la integración económica, la comunidad debe ser correctamente informada del carácter y de los propósitos que animan hoy al trabajo penitenciario, implica esta observación un problema de relaciones públicas que es de importancia en materia penitenciaria.

En efecto entendemos que la solución para el trabajo penitenciario está ligada estrechamente al conocimiento que tenga el pueblo en general del trabajo que se realizan en las cárceles, de esta forma entendemos que se lograría una mayor colaboración social en un problema estrechamente ligado a todos los establecimientos y niveles de los grupos humanos, ya que se considera que el trabajo penitenciario como un medio de rehabilitación social, de adiestrarlo en una profesión de inculcarle hábito de trabajo o evitar la ociosidad y el desorden en los establecimientos penitenciarios.

En el proyecto de codificación de 1.964, él suscrito propuso la redención de la pena por trabajo y estudio, pero la iniciativa se aplazó para cuando las condiciones presupuestales del país le permitiesen a las cárceles hacer posible la realización de este derecho.

En 1.977 se promulgó la Ley 32 mediante la cual se puede redimir la pena por trabajo y estudio en la proporción de 3 días de trabajo y por los estudios por la rebaja de un día de pena.

El decreto reglamentario de entonces tuvo grandes vacíos y por eso esta ley fué reglamentada nuevamente por el decreto 2119 de 1.977.

La solicitud de rebaja de pena por trabajo o estudio debe hacerse con juntamente con la de libertad condicional, cuando el condenado se le haya imputado una pena de dos o más años, pero si la pena imputada es menor de dos años se le deb hacer únicamente la solicitud de rebaja de pena, por trabajo y estudio.

La competencia para la concesión de la rebaja de la pena establecida en la ley 32 de 1.971, es exclusivamente de los señores jueces penales.

A ningún interno se le debe computar más de ocho horas de trabajo diario, ni más de seis horas diarias por trabajo, pero no se puede tener en cuenta el trabajo y el estudio realizados en un mismo día.

Hay muchos obstáculos en las tareas penitenciarias Colombianas, por fortuna no son irremovibles, pero desgraciadamente si van a aplazar por algún tiempo la realización de estos programas, los edificios penitenciarios son arcaicos e inseguros; los nuevos que se construyeron o se construyen no reúnen los requisitos de seguridad, mucho menos para operar como centros de rehabilitación.

3.2.3 Estructuración

Otra forma de rehabilitación del recluso dentro de las reglas institucionales es la estructuración o más bien la Educación según las normas vigentes dentro de nuestra legislación es obligación que en todo establecimiento haya una escuela de estructuración o alfabetización Este método de rehabilitación lo mismo que el del trabajo no deja de ser más que una apariencia debido a que las cárceles no son sino centros de represión creada por el Estado para censurar a los delincuentes marginados de los medios de producción dentro de esas instituciones.

Aquí en nuestras cárceles podemos enfatizar que el sistema de estructuración-enseñanza, aprendizaje es irrealizable por las condiciones existentes en el seno mismo de la institución tales como el hacinamiento, homosexualismo, vicio, etc.

Las normas vigentes también señalar la existencia de una biblioteca para una mejor estructuración de los internos a la cual tendrán acceso según el reglamento de las instituciones habiendo facultades; además organizar periódicamente conferencias y actos culturales.

Como podemos analizar nuestro sistema es extenso en leyes y decretos prescribiendo muchos artículos que en la vida real no son aplicables en debida forma porque no trascienden a la realidad.

Las normas de las cárceles señalan la obligación de la asistencia a clases para aquellos reclusos que sean analfabetas y según el decreto 1973 dice que por lo menos seis horas continuas o discontinuas constituyen un día de estudio y por cada tres días de estudio se les rebaja un día de la pena; pero este decreto lejos de beneficiar la vida de los reclusos contribuye al perfeccionamiento de sus técnicas delictivas, porque lo que allí se les enseña no constituye un estudio adecuado que los prepare para defenderse cuando estos salgan de dicha institución hacia la sociedad.

Los reclusos en estos centros de "rehabilitación" antes de perfeccionarse de su anterior senda se perfecciona más a los actos delictivos. Como se ha pronunciado en varias ocasiones la cárcel ha sido y sigue siendo unidad de criminalidad es la escuela es la universidad, se dice quien entra allí sin hábitos viciosos, sin ideas criminosas, lo aprende por interacción con otros en un proceso de comunicación.

3.2.4 Espiritualidad

La religión todo el tiempo ha estado relacionado a la normatividad y a la represión ideológica y corporal del recluso.

Exactamente, las distintas religiones a través de las distintas épocas

cas de la sociedad han realizado diferentes mitos, tabeus y el pecado y de la falta; los límites entre el bien y el mal tienen su origen prohibitivos y la vida del pecado, se enseña únicamente por la existencia de una norma procedente.

Las religiones de origen Judaico como la nuestra, basadas en el régimen patriarcal, parten de la centralización del poder en Dios o el sacerdote que confunde su identidad con la del Estado y que está presente a través de las distintas épocas de la sociedad como depositario de la justicia y de las leyes, así analizamos que el cristianismo es sujeto de vinculaciones de lo espiritual y lo terrenal en lo referente al castigo, depravación y el santo oficio daba a los eclesiásticos el papel de verdugos o confesores, cuando el reflejo del derecho positivo suplantó a las torturas corporales, el sacerdote ocupa también su lugar en el proceso de inclinación y represión psicológica.

En las cárceles Colombianas, lo mismo que todas las sociedades, la iglesia cumple su método represivo, así como está señalado en el organigrama de las instituciones el cargo de capellan, y entre las funciones de éste está la de ayudar con la vida espiritual del recluso, sabemos que además de officiar la misa dominical y de predicar acerca de castigos y privaciones, el papel de la iglesia ya está definido suficientemente de tal manera que es facultativo exigirle que sirva

para rehabilitar y educar, siendo unos de los más poderosos instrumentos de coordinación.

En los días festivos los internos deberían asistir a los oficios religiosos estando el eclesiástico en la obligación de explicar el evangelio exhortándolas a la virtud y a toda especie de prácticas morales, los Directores estaban en la obligación de dar lección de lectura, escritura, aritmética, ayudadas por los capaces (guardias).

3.2.5 Recreación

Los fines penitenciarios en su afán de rehabilitar a los delincuentes detenidos con las actividades recreativas son escasas, los internos de cada pabellón pueden salir al patio según el turno establecido por la dirección. Cada pabellón tiene su deporte correspondiente para tomar recreo, durante esta salida se juegan partidos de foot-ball y otras actividades deportivas y frecuente mente se originan campeonatos inter pabellones o con otros establecimientos educativos de la misma localidad, visitando éstos últimos a las cárceles. Además se practica el Vasket-ball, en las cárceles en donde exista la respectiva cancha, también se practica el ajedrez.

Los días festivos se organizan actos con la participación de numerosos

artistas, especialmente folclóricos algunos cárceles de Colombia tienen un salón amplio donde se proyectan periódicamente películas.

En circular emanada del Ministerio de Justicia para las instituciones penales difiere: El deporte es un método eficaz para lograr la superación mental y física de las personas y en consecuencia es una forma de rehabilitación del recluso. Claramente encontramos dentro de las normas vigentes en el artículo 194 que dice: En todos los establecimientos carcelarios se hará ejercicios físicos y deportivos por lo menos tres veces a la semana durante el tiempo y las horas fijadas por el reglamento para los presos.

Todos estos ejercicios serán obligatorios, salvo en caso de enfermedades, invalidez o avanzada edad, u otra excusa que impida esta obligación.

Ante el estudio del Ministerio de Justicia tenemos diversos interrogantes? Como puede rehabilitar la recreación a un preso que al salir de la cárcel no tiene medios de subsistencia?. Le entregará el Estado una forma de trabajo? Saldrá el expresidiario en tal forma que preferiría morirse de hambre antes que delinquir.

Resulta demasiado ideal suponer que los sistemas aplicados por el Estado sean adecuados en su tratamiento al recluso, olvidando volunta

riamente que las condiciones de las cárceles Colombianas en manera alguna puedan conseguir ni una parcial enmienda en la conducta de los presos, ya que antes por el contrario el reclutamiento y la privación de la libertad, trae consigo la degradación y el hundimiento de las víctimas del sistema.

En un Estado tan libre como lo es Colombia, en el que las riquezas se enfrazcan en pocas manos y donde el individuo que delinque lo hace obligado por su marginación de la producción, en donde nos damos cuenta que los mayores índices de delincuencia lo constituyen los delitos contra la propiedad y dentro de éstos las modalidades del hurto y el robo que ocupan el primer lugar.

4. INSTITUCIONES CARCELARIAS EN COLOMBIA

Antiguamente en Colombia y en todo el continente Americano se aceptó el interés directo de los invasores de toda Europa en lo relacionado a las costumbres, idioma, religión y normas; antes de la llegada de éstos en la América Precolombina las contravenciones o delitos eran sometidos de acuerdo a las leyes de las tribus, los indígenas castigaban vilmente a aquellos que cometieran un delito.

Hay que tener en cuenta que los indígenas se encontraban en la etapa en la etapa superior de la barbarie o sea en la etapa de transición entre la gens y la tribu.

" En la etapa antes enunciada existe una norma que reprueba el homicidio, hurto, robo, la hipocrecia, la mentira, la cobardía, las lesiones, a manera de ejemplo los chibcnas señalaban la pena de muerte al homicida y al mentirosos, raptor" (14).

(14) LOPEZ DE MESA, Luis. Escrutinio Psicológico de la Historia de Colombia. Editorial Bedout. Medellín 1.971. Pág 78.

El ladrón domiciliado se le castigaba brutalmente; el adulterio era castigado con la muerte. También el ladrón era excluido temporalmente de todos los medios de comunicación de la sociedad.

Las instituciones feudales fueron reemplazadas con la invasión Europea, conformando un esqueleto normativo con distintas bases de procedencia, de un modo de producción venido así: se descubren las infiltraciones de las normas Españolas, Germanas y Eclesiásticas, en un tiempo seguido de la Nueva Granada cuando esta hablaba contra la estructuras impuestas por los Españoles, existió la norma peninsular perteneciente en las leyes 1525-1525 y 1594 y en la vigente leyes de Indias en 1.980 que aportaban bruscos principios penales, los cuales eran como un medio de esfuerzo para someter a los indígenas que aguantaban a la invasión coercionándolo a realizar una serie de actividades con el propósito de conseguir el enriquecimiento del Estado invasor, el cual tuvo fuerzas por los eclesiásticos.

En las colonias Americanas no podemos desconocer por ninguna circunstancia la rebelión de los indígenas frente al elemento conquistador porque todo el tiempo esta fué una lucha, fué una pelea que terminó en el sometimiento debido al menosprecio de los nativos como nos lo asegura ULISES CASAS, cuando pronuncia: " La evolución de los medios de producción conlleva al de los medios de hacer los conflictos y España tenía diversos recursos apropiados, mientras los indígenas poseían

los instrumentos naturales como la lanza y la flecha" (15). Y en consecuencia y a pesar de esto los canotos de rebelión no se fueron por que los invadidos no fueron tan guerreros a la larga para pelear o destruir la columna colonizadora. Así es como se van dando los grupos de insurrección en toda América prestando cada uno de ellos de ejemplo para obtener un poder que termina con el poder Europeo.

Los anteriores grupos de rebelión que se dieron fueron la base del fin de la legislación colonial Española. Obtenida la individualidad política de la Nueva Granada, en la sociedad colonial, siguen contando con los estamentos Españoles con algunas variaciones normativas por las primeras leyes.

Las guerras que originó la luchas de clases causó la búsqueda de conseguir una política diferente que custodiara los intereses de la vasi ja Burguesa.

Faltando una norma penal que formara un escudo a la clase alta o dominante, para la dependencia del pueblo, mediante el castigo de los delitos, en una conferencia en Angostura de 1.821 se validaron las leyes de Indias.

(15) CASAS, Ulices. La Rebelión LatinoAmericana. Segunda Edición .
Editorial Bandera Roja. Pág 35.

También la Sociedad haciéndole falta un código Penal, se concretó en el Código Español, lo cual se puede decir que se le dió una aplicación práctica y en consecuencia se presenta un proyecto penal, y estas dificultades han llevado únicamente a la Nueva Granada a dar un cambio político del mandato que ha tenido España se ha saltado al Gobierno de la raza criolla.

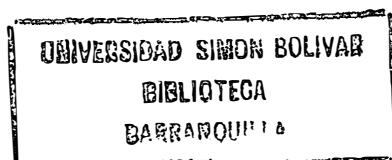
El desarrollo de los delitos de la delincuencia y de la lucha de los esclavos, es evidente la creación de una Ley que asegure los intereses de la Burguesía Granadina, y por esto se llevó a cabo la realización de un nuevo proyecto, de un código de instrucción criminal, que tenga una relación bastante allegada al expedido en Francia en 1.810, en el cual fué aprobado y puesto en práctica en una conferencia mediante la Ley 1ª de 1.837; esta ley fué tan importante que trató de custodiar todas las rebeliones, delitos, homicidios y atrocidades cometidas, con las normas expedidas en España, imponiendo condiciones humanas que en la práctica son ilegales por cuanto señalan la pena de muerte y la tortura.

El código de instrucción criminal a pesar de ser uno de los métodos importantes para la rehabilitación y el cuidado de los delitos, es una forma coercitiva y de delitos que se convierten en una exhibición en feria. Esta ejecución se harán en una plaza pública; en el lugar de la silla en que se sentare el procesado y que encima de la cabeza se le

pone un cartel anunciando su nombre, nacionalidad, domicilio, homicidio y pena que se le impone; la persona después de ser ejecutado será expuesto al público por dos horas.

La pena de muerte es la más despreciable que se reglamenta; y es una de las normas más discutidas en ese entonces y rechazada por todo el pueblo de la época; pero continuó vigente por mucho tiempo puesto que para la sociedad obtenía mucho interés, tenía una aplicación fácil siendo un modo de maltrato al pueblo, fue abolida en el año 1.848 únicamente para los delitos políticos.

Como producciones dramáticas tradicionales y algunos medios de comunicaciones de masas tienden a perpetuar la idea simple y simplista de que no se puede tener la errónea idea de que en una sociedad existen buenos y malos en el dominio de la justicia penal, sin embargo se imponen todavía, casi por inercia, las imágenes que a menudo encontramos a personas muy críticas con relación a las instituciones y su funcionamiento los cuales esperan de las leyes y las estructuras que realicen la sociedad, de este modo aunque el policía, el juez o el legislador sean cuestionados en su práctica personal y colectiva se les mira generalmente como representantes del orden y por ende del bien frente a este símbolo de la justicia, el derecho y la buena conciencia; se ve a los delincuentes como a gentes de una especie aparte, como seres socialmente anormales. En materia penal se introdujeron algunas modi



ficaciones al código del 37 se establecen que par los juicios donde se vayan a juzgar a personas por delitos de homicidio, hurto, fueron realizados en forma pública con jurados, en el cual se derogan las penas de trabajos forzados, y en consecuencia de que el país aboliera la pena de muerte, pero se consideraba que él no estaba preparado para esta clase de abolición porque había un aumento de la delincuencia y este perjuicio lo sufría la sociedad.

En la convención de Río Negro en 1.863 se suscribió por unanimidad del principio según el cual la inviolabilidad de la vida humana impone que el gobierno general y de los Estados se comprometan a no decretar en sus leyes la pena de muerte. En 1.925 con acalorados debates en el Congreso se quiso reimplantar la pena capital, pero la iniciativa naufragó

Periódicamente ante el aumento criminal irrumpe la idea por parte de algunos desesperados, de resucitar esta institución, pero sus gritos es tontóreos iniciales se apagaron en la indiferencia general. Definitivamente Colombia rechaza el cadalso y cree que el criminal es susceptible de transformaciones por los medios pedagógicos penitenciarios.

La evolución histórica de nuestro país se halla enfrascada en la lucha de dos partidos políticos; a pesar de tantas transformaciones que en ella se descargan. El pueblo como siempre es la parte afectada de todas estas variaciones sigue siempre esperando sin ningún resultado positivo

Viviendo siempre la miseria y las dificultades y de ese descontento poder. La esclavitud aunque es acabada, en algunos países todavía si gue por algunos tiempos. Llegando todo ese beneficio a la clase alta que son los que tienen en sus manos esos manejos sobretodo con los partidos políticos.

En vista de esa insuficiente e indebida situación de la política y la economía de los Estado Unidos de Colombia, alimentándose en la constitución de río negro, en el año de 1.873, se publica un Nuevo Código Penal que divide los delitos en públicos y privados. Cuidando en esta norma la pena de muerte para los delitos de homicidio, parricida, violación de los signos patrios, incendios, hurtos, piratería. Se nan creado y puesto en armonía dos estamentos Penales; el primero designa un número de penas terribles, el segundo selecciona al que sea el malo o el bueno.

En vista de esto la sociedad suprime más penas e implanta otras. Hay que tener presente el código 1936 que fué recibido en el tiempo en que se desarrollaba el capitalismo, y los Burgueses de nuestro país exigían la desidratación económicas antiguas. Estas causas hicieron la necesaria creación de un código Penal, que observara o cuidara el interés de la defensa social, dirigiendo precisamente a detener las fuerzas de las clases populares que habían regresado peligrosamente combatida.

Con la creación de todas esas normas penales se busca también la reglamentación y división de las cárceles. Teniendo como función, de ejecutar

las sanciones y resoluciones preferidas por las autoridades judiciales en un lugar donde se llevan y castigan a aquellos que infrinjan la Ley. Hay que tener en cuenta que la cárcel es una escuela donde el infractor sale con una especialidad delincuencial.

En Colombia estas instituciones están bajo el mando de la Dirección General de Prisiones organizada por el Ministerio de Justicia. Estas instituciones tuvieron una reforma en 1.964 en la cual estaba como Presidente el Doctor Guillermo León Valencia, en la cual recibió facultades para esa reforma judicial y todas estas reformas quedan sentadas en el código penitenciario.

Luego se expidió el decreto-Ley 1817 del 64. Esta reforma representó un desarrollo sustancial por cuanto Colombia entró a marcar el paso con los países avanzados en el campo penitenciario. Teniendo en cuenta todas las normas fijadas por la ONU en la forma mínima para el tratamiento de los reclusos, y esta reforma fué basada en el espíritu de la asistencia social y jurídica del recluso. Como en la capacitación y organización de los funcionarios de prisiones.

Como desarrollo principal pueden anotarse; la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y vigilancia de las instituciones, colonias agrícolas nacionales, cárceles de la cabecera del distrito judicial, cárceles de las ciudades donde funcionen los juzgados superiores.

También en la misma norma se dispuso que los municipios y el distrito judicial de Bogotá crearan, organizaran, administraran y vigilaran sus respectivas cárceles bajo el control del respectivo Ministerio de justicia.

Se señaló que los municipios y departamentos, se incluirán los aportes necesarios para los gastos de las cárceles y que los Gobernadores de los departamentos deberían abstenerse de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos municipales y departamentales que no cumplieran con los requisitos establecidos por la Ley.

Es de puntualizar que se crearán cárceles militares, se clasificó el personal penitenciario en: directivos, científicos, técnicos y de custodia y vigilancia; en la misma norma se crearon los requisitos que deben cumplir el personal administrativo.

Se creó la escuela penitenciaria Nacional dependiente de la Dirección General de Prisiones, destinada a la capacitación, preparación y actualización de todos los miembros del servicio carcelario.

Se estableció la carrera en este ramo independiente del servicio civil. Esta independencia se basa en la función del orden público que conlleva un régimen especial; el guardián que obtuviera buena conducta tiene una estabilidad en el desempeño de sus funciones y además ascenso reglamen

tario cuando cumpla con todos los requisitos exigidos.

Se creó la carrera profesional del guardián con grado de guardián sub alterno, suboficial y oficiales; esta reforma fué muy importante para estimular el trabajo y la personalidad del personal penitenciario. Hubo la separación para el tratamiento entre el detenido y condenado. Se dá mejor aprecio al trabajo, educación y disciplina para el personal del interno. También se reglamentó la asistencia médica e higiénica, el régimen de la visita, las sanciones y recompensas para detenidos y condenados. La formación de los prontuarios y cartillas biográficas, se legisló sobre colonias agrícolas, penales, destinadas exclusivamente a los condenados del sexo masculino.

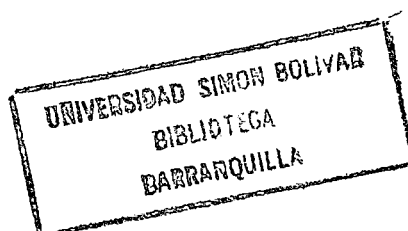
4.1 PENITENCIARIA

Este era el nombre establecido, ya que estaban destinadas principalmente a las prisiones y que no estaban encaminadas al castigo, luego cuando el reclutamiento llegó a ser como una forma de corrección se fueron formando en todo el país esta clase de centros para el cuidado y comportamiento del interno y estaban señalada únicamente a la reclusión de personas condenadas y marcadas en sus penas por una sentencia establecida por la ley y observada por el juzgador.

La palabra penitenciaria vino por sinónimo de prisión, se conserva es

ta vocalización para indicar los establecimientos penitenciarios indicados al cumplimiento de largas penas de prisión, las cuales deben representar una modalidad especial tanto a nivel de estructura como en su organigrama y función, puesto que es uno de los puntos de importancia de toda institución; Aquí en Colombia existen Siete centros y son:

- LA CENTRAL DE COLOMBIA: " LA PICOTA" Que en la actualidad está construida para una capacidad de 1.500 reclusos y tiene un sobre cupo de 300 reclusos, o sea existen 1.800 internos o más.
- LA NACIONAL DE CUCUTA : Con capacidad para 280 reclusos, con un promedio de 370 reclusos, o sea, con un sobrecupo de 90 internos.
- LA NACIONAL DE IBAGUE : Con una capacidad para 650 reclusos y contiene generalmente 880 reclusos, con una cantidad superior de 280 internos.
- LA NACIONAL DE PALMIRA.
- LA NACIONAL DE POPAYAN.
- LA NACIONAL DE TUNJA.
- LA RURAL DE CALARCA.



4.2. CARCEL DE DISTRITO

Están destinadas a los presos en calidad de detención preventiva que operan dentro del mismo distrito judicial, como regla general; pero en estos casos excepcionales la dirección general de prisiones les señala a determinados condenados el cumplimiento de las penas correspondientes en estas cárceles; las penas van de tres a seis años; existen en el país cuarenta (40) de este tipo de establecimientos, por lo general se encuentran en condiciones pésimas y carentes de instalaciones.

4.3 CARCELES DEL CIRCUITO

Destinadas a la detención de determinado procesado que se siguen dentro del respectivo circuito judicial; el país cuenta con 130 establecimientos de este rango.

4.4 RECLUSION DE MUJERES

Para el internamiento o detención a las mujeres existen dentro de las respectivas jurisdicción nueve (9) centros en todo el territorio.

" Se autorizó al Ministro de Gobierno para que las cárceles de mujeres fueran dirigidas y administradas por las religiosas, con la existencia previa de un contrato o nombramiento de Director, habiendo una organización y alojamiento o locales especiales a cargo de la administración de acuerdo con las particularidades del servicio" (16).

4.5 COLONIAS PENALES

Establecimiento de reclusión exclusivamente para masculino; está dirigida a reclusión de condenados cuya peligrosidad, antecedentes o el delito realizados conlleve a tener un criterio de que ese condenado necesita un régimen especial de rehabilitación. De este tipo existe sólo una llamada " LA ACACIA" , están reclusos en ella un promedio de 1.200 reclusos.

En un estudio hecho por el Gobierno se dividió la colonia en tres categorías, con el fin de tener una rehabilitación en el interno, teniendo en cuenta la duración, calidad y condiciones a que se refiere el código penal y la respectiva sentencia judicial.

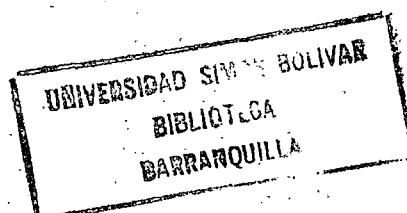
(16) REVISTA PRISIONES #10. Primer Código Penitenciario. Decreto Ley # 1405 de 1.934. Página 56 y 57. 1.986.

- En la Colonia de Primera Clase.- Se aplicarán reglas que ofrezcan completa seguridad destinadas para alojar a los condenados dentro de la más estricta disciplina; estas colonias existirán en lugares apartados de todo centro poblado y no tendrán comunicación con personas de fuera sino en los casos previstos en la Ley.

A estos condenados también realizan trabajos, pero durante la realización de estas labores estarán vigiladas, no solo para eliminar todo peligro de fuga sino con el fin de que lleven a cabo con la mayor diligencia la tarea, que se les ha señalado y no se distraigan en ningún momento de sus ocupaciones.

En todo caso debe existir una precisa línea divisoria que encierre completamente el perímetro de la colonia, separándola de las demás propiedades con el fin de evitar el acceso de los particulares.

Los condenados a las colonias de primera clase que hayan observado conducta ejemplar o muy buena, que presenten síntomas inequívocos de readaptación social y afición al trabajo que hayan descontado allí por lo menos la mitad de sus penas a la cual han sido sentenciados. Estos internados son trasladados por orden de la dirección General de Prisiones y a petición del correspondiente consejo de disciplina a la segunda clase.



En la Colonia de Segunda Clase.- Estos son los enviados de la primera clase porque han obtenido buena conducta y disciplina y hayan cumplido en la penitenciaría no menos de la mitad de la pena y que la pena y que la pena restante no exceda de cinco años. En esta clase de Colonia se aplicarán las siguientes reglas:

Los internos de esta clase podrán recibir visitas mensualmente, mientras que los condenados a otra de las penas privativas de la libertad recibirán las visitas cada quince días durante los tres primeros años a partir de este término tales visitas podrán permitirse con más frecuencia según la conducta a juicio del consejo de disciplina.

A los condenados que se detienen en las colonias de segunda clase que se observen que tengan una conducta irreprochable podrán concederse libertad para trabajar con vigilancia o sin ella, bajo la responsabilidad del Director, fuera del territorio de la colonia; o en una parcela fuera de la colonia, pero con la obligación de regresar en la noche a su respectivo lugar.

Un mejor tratamiento se les dará a aquel que le falte el último año de pena; podrán establecer su familia en la mencionada parcela o cerca de la colonia, para mantener con ella relaciones más frecuentes.

Cuando haya terminado la condena y hubiere pruebas de mejoramiento y

reforma a estos internos se le podrán adjudicar seles en propiedad la parcela que hubieren principiado a cultivar durante su permanencia en la colonia.

La Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia determinará cuales serán las colonias de primera, segunda o tercera categorías y hará su fijación para el cumplimiento de las penas impuestas de acuerdo al artículo 341 del código penitenciario Colombiano.

Pero en realidad Colombia que ha tenido brillantes penalistas, nunca tuvo penólogos ni penibenciaristas, ni penitenciólogos, a esto se debe que nuestros códigos penales las sanciones se han fijado al azar, sin establecerse una escala de valores para su tutela gradual e inclusive sin determinar siquiera la diferencia entre la prisión y el arresto, pues, mientras este es una punición donde no está en juego el concepto de rehabilitación, la prisión además de ser un castigo, implica el desarrollo de los programas resocializadores.

4.6 ISLA PRISIÓN GORGONA

La Isla Prisión Gorgona fué creada por la Ley 0485 de 1.960, donde varias comisiones enviadas por el Doctor Alberto Lleras Camargo, siendo presidente de esa época, con el fin de buscar una Isla adecuada

en Colombia para la fundación de una prisión, destinada a contener los criminales de origen en la violencia que les causará graves perjuicios a la sociedad que con sus frecuentes insurrecciones inundaban las cárceles con pavorosos baños de sangre y además burlaban la Ley con masivos fugas.

Se acertó escoger la Isla Gorgona y allí se levantó una cárcel con construcción económica y sobretodo funcional, adaptado a la región y al sistema penitenciario;

Se edificaron residencias para las familias de los empleados y las oficinas de éstos. La Ley determinó que allí se deberían mandar los condenados a penas mayores de doce años, por el delito de homicidio. La prisión se entregó a la vigilancia de la policía Nacional, al principio esta prisión dió un resultado óptimo porque se aplicó la escala brasa situación carcelaria de violencia interna, pero con el transcurso del tiempo la Isla dejó de ser un disuante, esa prisión no correspondió jamás a la filosofía penitenciaria contemporanea, ya que por su distancia y ubicación se hace imposible la resocialización del penado. Las cortes de mantenimiento son elevadísimos, porque por meses enteros no hay naves que lleven los víveres.

También por otro lado se interrumpen las comunicaciones telegráficas y telefónicas con esos lugares, los empleados están buscando siempre

salir de allí, todo esto nos lleva a luchar por erradicar esta prisión de aquella Isla, se creó una Ley en este sentido, pero fué devuelta con objeciones, y por lo tanto la Isla continuó como prisión.

Recientemente, en una visita hecha por el señor presidente BELISARIO BETANCURT, a dicha Isla y por la solicitud ahincada de los presos que fueran acercados a sus familiares, les prometió acerlos trasladar al continente y acabar aquella cárcel; coincidiendo pues, nuestro pensamiento con la noble generosidad del señor Presidente, se ha venido evacuando el personal y de 1.200 hombres que habían el año pasado, en este momento solo se encuentran 60 en esta Isla; quienes se encuentran listos para salir rumbo a otras cárceles del continente, en el cual éstos no fueron enviados porque el INDERENA no tuvo la capacidad logística y administrativa para recibirlos, así pues que el proyecto para terminarla está en suspenso.

Para el envío de un reo a la Isla Prisión Gorgona es indispensable que la sentencia se haya ejecutoriada, no hay que olvidar que solamente se rían enviados a esa Isla los que hayan cometido el delito de Homicidio que determinó el Ministerio de Justicia y que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad de doce años o más y cuya edad no sea inferior a diez y ocho años (18).

La Isla Prisión Gorgona tendrá un Director designado por el Gobierno

El Director tiene funciones además de las asignadas, las de policía respecto a toda la población que reside en la Isla. El Director ejercerá jurisdicción sobre la tierra firme de las Islas Gorgonas y Gorgonilla; el Mar territorial que las circunda, el espacio aéreo y el sub suelo incluyendo el del Mar territorial.

Todos los servicios públicos de la Isla, como son el de justicia, lo administrativos, los de Salud, y asistencia, los Educativo, los de trabajos, los de vigilancia y policía, telegráfo; estarán supervigilados por el Director. También existirá un Juez de instrucción Criminal que ejercerá además las funciones de Juez, de Policía.

Aquí para la entrada de mercancía o salida tiene que ser con el previo permiso de la Dirección General de Prisiones; tampoco se permitirá la salida o entrada de ninguna persona sin el mismo permiso.

Es prohibido terminantemente el consumo de bebidas alcoholicas cualquiera que sea su grado; Además existen en el país las cárceles municipales destinadas a los presos sumariados por autoridades municipales.

Es de anotar que nuestro país se encuentra muy deficiente en lo referente a la bibliografía sobre los sistemas carcelarios. Existen muy pocas obras, una de ellas: el libro de prisiones de Colombia, escrito por Bernardo Echeverry Ossa, es Director de la Dirección General de Prisiones

afirma que sobre este régimen no existen la menor reglamentación a que la existencia es una reglemantación incoherente, ya que se presenta una serie de situaciones dispersas en distintas leyes y decretos que han sido condenados en un solo cuerpo.

Por otro lado como puede observarse, la estructura del sistema peniten-
ciario Colombiano para quienes se detienen a analizar cuidadosamente, no
responden a los objetivos que técnicamente se le han asignado.

Es un sistema demasiado incoherente para tratar un problema tan delicado
como lo es la rehabilitación de aquellas personas que por una razón han
cometido un delito.

En éstas cfaceles no se tienen en cuenta los problemas de la edad, del
nivel cultural de las personas, no se atienden los diversos aspectos de
tipo psico-social o somático que puedan haber generado el problema, y
todas las personas son reclusos sin ninguna planificación y sin atender
las condiciones particulares de ellos, y son atendidos o cuidados por
una población de soldados, cuya educación o estructuración es mínima.

Es de reconocer que todas éstas cárceles están en la más pesima condi-
ción, tanto física como administrativa y donde las normas más simples
de higiene y de atención médicas brillan porque nunca llegan a cumplirse.

BIBLIOGRAFIA

ARTETA, Luis Eduardo. La Cultura en la Historia.

CASAS, Ulises. Rebelión Latinoamericana. Editorial Bandera.

DE CELIS, J. Bernat. Sistema Penal y Seguridad Ciudadana. Editorial
Bedout Medellín.

DEL PONT, Luis Marco. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I y II

ECHEVERRY OSSA, Bernardo. Revista Prisiones # 7 y 9 y 10.

GERAUDY, Roger. Liberté Parfa. 1.959.

HEGEL. Filosofía del Espíritu. Enciclopedia de la Ciencia Filosófica
Editorial Austral Ltda. 1.968.

HERNANDEZ ORTIZ, Martha. Revista Prisiones #9. La Asistencia Social
Penitenciaria. 1.986.

JONES, Maxwell. La Psiquiatría Social en la Comunidad.

LOPEZ DE MESA, Luis. Escrutinio Psicológico de la Historia Colombiana.
Editorial Bedout, Medellín 1.971.

MINISTERIO DE JUSTICIA# Relaciones Industriales. Selección y Calificación del Personal del Ramo Carcelario y Penitenciario. Art,30 de 1.986.

PETTINATO, Roberto. Revista Penal y Penitenciaria. 8

REGLAMENTO ORAL DE LA CARCEL PENITENCIARIA.

REVISTA ALTERNATIVA # 28,30 y 39.

RUIZ, Funes, Delito y Libertad. Madrid 1.930.

SINNING O'MEARA. José Luis. Código Penitenciario Colombiano. Editorial TEMIS, Bogotá 1.985.

TORRE,Jorge. Código Penitenciario.